

Escrito de subsanación demanda de reparación directa seguida por MONICA YANET, radicado 2021 - 144.

C

César José Morron Barraza <juriscesar morron@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta; notificacionesjudiciales LastName; notificacionjudicial@magdalena.gov.co; Jose Alirio Medina Carreno; notificaciones@concesionsmrp.com; principal@vejaranoyamaya.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co



DEMANDA ADMINISTRATIVA... 4 MB	Escrito de subsanación d... 548 KB	Constancia de notificacio... 247 KB
-----------------------------------	---------------------------------------	--

3 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes

Cordial saludo

Asunto: **Subsanación demanda de reparación directa seguida por MONICA YANET, radicado 2021 - 144.**

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, por medio del presente mensaje electrónico comedidamente procedo a presentar **SUBSANACION DE DEMANDA**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, notificado en estado número 38 del 24 de agosto de 2021.

Anexo lo siguiente:

- Demanda, pruebas y anexos en formato PDF con 72 folios numerados y comprimido.
- Escrito de subsanación en formato PDF con 2 folios numerados.

En cumplimiento con lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, envío simultáneamente esta demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas dispuestas por las demandadas para recibir las notificaciones judiciales.

Agradezco enviarme un recibido o confirmación del presente mensaje electrónico

CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA
Abogado
Cel 301 364 4643

Responder | Responder a todos | Reenviar

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del C.S. de la J.

Señor Juez

PEDRO ANTONIO VASQUEZ GALVIS

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDA ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-3333-003-2021-00144-00
DEMANDANTE	MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ C.C. N° 57'444.992 de Santa Marta
DEMANDADAS	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.
ASUNTO	SUBSANACIÓN DE DEMANDA

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, comedidamente por medio del presente documento procedo a presentar **SUBSANACION DE DEMANDA**, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021 notificado en estado número 38 del 24 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

De acuerdo con la observación indicada en auto inadmisorio de la demanda, respetuosamente me permito subsanar la anotación y será integrado al escrito de la demanda, en la siguiente forma:

ENVIÓ SIMULTANEO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS:

Señala el Despacho judicial que no se acreditó al radicar la demanda, el envío simultáneo de los documentos y anexos a la parte demandada de conformidad como lo establece la Ley 2080 de 2021.

Debe indicarse que el escrito de demanda y sus anexos, el cual fue radicado electrónicamente el 28 de julio de 2021 en la dirección electrónica dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura radpadmsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co , también fue enviada a los buzones de notificaciones judiciales dispuestos por las entidades demandadas y vinculada como lo es la Agencia Nacional de Defensa

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del C.S. de la J.

Jurídica del Estado, así: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
notificacionjudicial@magdalena.gov.co njudiciales@invias.gov.co
notificaciones@concesionsmrp.com principal@vejaranoyamaya.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

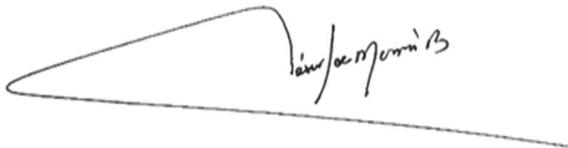
Lo anterior es posible corroborarlo con la captura de pantalla del mensaje electrónico enviado en la fecha 28 de julio de 2021, donde se observa como destinatarios las direcciones de las demandadas.

No obstante, en aras de dar continuidad al proceso, impulso y mayor claridad respecto a la observación realizada por el Despacho, procedo a enviar nuevamente la demanda y sus anexos a los buzones de las entidades demandadas y vinculadas, así como del presente escrito de subsanación.

Así las cosas, queda subsanada la observación realizada por el Despacho judicial. Por lo indicado anteriormente, respetuosamente solicito se acceda a la admisión de la presente demanda por cumplir con los requisitos formales.

Del señor Juez

Cordialmente,



CESAR JOSE MORRON BARRAZA

C.C. N° 79.655.166 de Bogotá

T.P. N° 147934 del C. S. de la J.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS
CESAR JOSE MORRON BARRAZA
Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDA ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ C.C. N° 57'444.992 de Santa Marta
DEMANDADAS	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, comedidamente por medio del presente documento instauro **DEMANDA ORDINARIA** de **REPARACIÓN DIRECTA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, entidades representadas legalmente por la Ministra **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**, Sr. Gobernador **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA** y **CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ** respectivamente, o por quienes lo sean o hagan sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, con el propósito de que mediante sentencia que acceda a las pretensiones, se logre resarcir los perjuicios causados a mi patrocinada por parte de las demandadas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES:

Procedo a identificar e individualizar a las partes, sus representantes en la siguiente forma:

DEMANDANTE:

Parte demandante: La señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta.

Apoderado parte demandante: Abogado **CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

DEMANDADAS:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada legalmente por la señora Ministra **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**, y quien recibe notificaciones en el buzón notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, representada legalmente por el señor Gobernador **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 85.448.338 expedida en Santa. Marta, recibe notificaciones judiciales en el buzón notificacionjudicial@magdalena.gov.co

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, puede ser notificada por intermedio de su Director **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**, recibe notificaciones en el buzón de notificaciones judiciales njudiciales@invias.gov.co

CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A. identificada con el NIT número 800235278-1, puede ser notificada por intermedio de su representante legal **CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19'304.924, recibe notificaciones en el correo electrónico njudiciales@invias.gov.co principal@vejaranoyamaya.com

VINCULADA:

De acuerdo con las funciones, debe ser notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, dirigida por **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, la cual recibe notificaciones judiciales en el buzón: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

HECHOS Y OMISIONES

1. Desde mayo de 2011, la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, asociada comercialmente con su padre el señor **ALFONSO ENRIQUE YANET FUENTES**, quien se identifica con la cédula número 12'537.826, ejercen actividad comercial en su establecimiento de comercio llamado **PESCADERIA BASTIDAS – MERCADO** NIT número 12537826-6.
2. En el mencionado establecimiento de comercio, se comercializa al por mayor y al detal menor pescados, mariscos y varios productos del mar.
3. Así como también, se transporta varios tipos de pescados desde Riohacha y Maicao hasta la ciudad de Santa Marta hasta, por medio del vehículo de propiedad de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, marca CHEVROLET, con placas SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de motor 651025, número de serie

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

9GDNHR55XB012663, número de licencia de transito 10003863788, cilindraje 2771.

4. En el mencionado vehículo se realizan catorce 14 viajes al mes (un día sí y otro día no), el cual para el 2019, la ganancia que dejaba a mi poderdante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** era de \$ 2'000.000 cada viaje, fuera de gastos de transporte y ganancia de los dueños de la mercancía.
5. El 7 de febrero de 2019, se movilizaba desde Riohacha con destino a la ciudad de Santa Marta, el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'549.977 de Santa Marta, en el vehículo antes mencionado, siendo el conductor, y el señor **XAVIER REYES ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24'352.197, como ayudante.
6. Cuando se desplazaba en el kilómetro 22 + 990 metros en el sector del Hotel Kantawa en la vereda Calabazo, área rural de Santa Marta, a las 4:00 a.m. aproximadamente el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO** sufrió un accidente de tránsito, pues había una gran rama de un árbol en la mitad de la vía que, al ser esquivado para evitar una tragedia, el vehículo avanzó unos metros y cayó en una cuneta, sufriendo graves daños.
7. De lo anterior, se tuvo como resultado pérdida total de carrocería del vehículo, la mercancía (pescado) fue saqueado por los vecinos del sector y el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO** sufrió lesiones en su cuerpo que requirieron atención médica.
8. Según se indicó expresamente en el Informe Policial de Accidente de tránsito N° 00940511, sobre las condiciones de luminosidad en la vía, no había iluminación artificial.
9. Con ocasión al accidente, la póliza del SOAT N° 14421500000190 con fecha de expedición 13 de agosto de 2018 de la compañía Seguros del Estado, la cual estaba vigente, como todos los documentos del vehículo, atendió los gastos médicos del señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**.
10. Sin embargo, el SOAT no cubre los gastos de reparación con ocasión al accidente, por lo que, para evitar más pérdidas económicas del negocio comercial, mi poderdante decidió hacer los arreglos del vehículo.
11. Los arreglos del vehículo tardaron cuatro meses, tiempo en el cual mi poderdante dejó de recibir sus ingresos económicos habituales.
12. El 09 de febrero de 2019, mi poderdante radicó una queja ante **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, por el accidente, la falta de mantenimiento y los gastos con ocasión al accidente. La queja fue recibida por **MILENIS OSPINA** el 19:50 p.m.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

13. Mi poderdante manifiesta que nunca recibió respuesta por la queja, por parte de **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.** Así como tampoco tiene conocimiento si la queja fue remitida a alguna entidad por competencia.

14. Los gastos de reparación del vehículo fueron así: Furgón de segunda mano \$ 10'000.000. Cabina de segunda mano \$ 4'000.000. Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000. Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000. Para un total de daño emergente de \$ **20'250.000**. Este valor debe ser reconocido y pagado a mi poderdante la señora MONICA YANETT actualizado, lo cual corresponde a un valor de \$ **21'656.808**.

15. En cuanto a los dineros dejados de recibir por parte de mi mandante, por la actividad comercial que desarrollaba transportando pescado 14 veces al mes, en el vehículo que tuvo el accidente, cada viaje por \$ 2'000.000 fueron \$ **28'000.000** mensuales por los cuatro meses que duró el arreglo son \$ **112'000.000**. El lucro cesante consolidado y actualizado corresponde al valor de \$ **120'846.259**.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar administrativa y extracontractualmente responsables a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, de los perjuicios causados a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el 07 de febrero de 2019, por la omisión de las demandadas que originaron un accidente de tránsito en el que se vio afectado su vehículo con placas SUF005.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a pagar a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** los siguientes perjuicios materiales:

2.1. Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de \$ 21'656.808:

Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora MONICA YANETT debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:

- Furgón de segunda mano \$ 10'000.000
- Cabina de segunda mano \$ 4'000.000
- Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000
- Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000

DAÑO EMERGENTE: \$ 20'250.000

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

$$Va = \frac{20'250.000 \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{23'230.00 \times 107.76}{100.60} = 21'656.808$$

TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$ 21'656.808

2.2. Por concepto de LUCRO CESANTE la suma de \$ 120'846.259

Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la demanda.

1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12'740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2'000.000)

El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2'000.000 = \$ **28'000.000 mensuales**

El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019.

Lucro cesante: \$ 112'000.000

$$Va = \frac{Vh \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{28'000.000 \times 107.76}{100.60} = 29'992.842$$

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 29'992.842 \times \frac{(1+0,004867)^4 - 1}{0.004867} = 120'846.259$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$ 120'846.259

SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE \$ 21'656.808

LUCRO CESANTE \$ 120'846.259

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta- Colombia
E-mail: juriscesar-morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a pagar a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** los siguientes perjuicios inmateriales:

DAÑO MORAL: La cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigente para la convocante, señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**.

CUARTA: Que se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a pagar las costas del proceso conforme lo dispone el artículo 188 del C. P. A. C. A.

QUINTA: Que se condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a pagar intereses moratorios a partir de la ejecutoria del fallo sobre cada una de las sumas de dinero que deba cancelar a la demandante por las condenas que le sean impuestas, conforme al artículo 192 del C. P. A. C. A.

SEXTA: Que igualmente se ordene la actualización de dichas sumas, con base en la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme al artículo 187 del C. P. A. C. A. y la certificación que expide el **DANE**.

SEPTIMO: Que la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A** están obligadas a dar cumplimiento a la sentencia condenatoria que en su contra se dicte en el presente proceso, dentro del término señalado en el artículo 192 del C. P. A. C. A.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADUCIDAD DE PRETENSIONES Y FECHA DE LOS HECHOS:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 164 numeral 2 literal i, las demandas de reparación directa deben ser presentadas dentro de los dos años desde la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño.

En el caso concreto, la omisión causante del daño se concretó el 7 de febrero de 2019, por lo que, en principio la pretensión del medio de control de reparación directa vence el 8 de febrero de 2021. Sin embargo, en marzo de 2020 por la pandemia producida por *covid* -

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió una serie de decretos entre los cuales se estableció la suspensión de los conteos de caducidad y prescripción. Entre los cuales se encuentra el Decreto 564 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y el acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La suspensión de términos de prescripción y caducidad en Colombia operó desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, para un total de 106 días. Lo anterior significa que el término de caducidad que inicialmente era hasta el 8 de febrero de 2021, se prolongó hasta el 25 de mayo de 2021. Así las cosas, la solicitud de conciliación pre judicial fue radicada el 12 de mayo de 2021. Es decir, la presentación de la solicitud de conciliación ante los agentes del Ministerio público se presentó dentro de los términos legales establecidos de caducidad de la pretensión de reparación directa.

En cuanto a la presente demanda, se tiene que es presentada inmediatamente se ha expedido constancia de no acuerdo conciliatorio entre las partes, como prueba del agotamiento del requisito de conciliación prejudicial.

P R U E B A S:

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de tarjeta de propiedad del vehículo con placas SUF005.
2. Radicación de queja ante **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, el 9 de febrero de 2019.
3. Contrato de transacción suscrito entre los señores **VICTOR WEDEFORD MERIÑO** y **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el 07 de febrero de 2019.
4. Copia de informe policial de accidente de tránsito N° 00940511.
5. Copia de croquis (Bosquejo topográfico) anexo al informe policial accidente de tránsito N° 00940511.
6. Resultados de la consulta en el RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito.
7. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio al que está afiliado el vehículo donde se desarrolla la actividad comercial. **PESCADERIA BASTIDAS**.
8. Fotos del accidente tomadas por el conductor del vehículo **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**.
9. Copia de la cuenta de cobro del señor GONZALO CASTILLO ZAMUNDIO por la compra e instalación de la cabina y furgón.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar-morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

10. Copia de la cuenta de cobro del señor JAIRO VANEGAS por la reparación de motor e instalación de radiador a todo costo.
11. Declaración extra juicio rendido por el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, sobre los hechos que se invocan en esta demanda.
12. Copia de declaración de renta del señor ALFONSO ENRIQUE YANET FUENTES del año 2019, presentado en 2020.
13. Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por la Procuraduría 93 judicial para asuntos administrativos de Santa Marta. (Constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad).
14. Captura de pantalla de derecho de petición enviado electrónicamente a las entidades INVIAS y CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., en la que se solicitó copia de contrato de concesión N° 445 de 1994 relativo al proyecto vial Santa Marta – Paraguachón.

B. TESTIMONIALES:

1. Testimonio señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'549.977 de Santa Marta, quien puede ser contactado en el correo electrónico wedefordmerinovictor@gmail.com

2. El Policía **EDGAR JULIAN DIAZ PIMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'515.605. Quien acudió como primer respondiente al accidente de tránsito objeto de la presente demanda. Quien puede ser notificado por intermedio de la Policía Nacional con competencia en el Departamento del Magdalena en el buzón de notificaciones judiciales: demag.notificacion@policia.gov.co

3. El Policía **JHON ARTEAGA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84458055. Quien acudió como primer respondiente al accidente de tránsito objeto de la presente demanda. Quien puede ser notificado por intermedio de la Policía Nacional con competencia en el Departamento del Magdalena en el buzón de notificaciones judiciales: demag.notificacion@policia.gov.co

Para que bajo la gravedad del juramento depongan lo que sepan sobre los siguientes hechos:

Primero: Si recuerdan detalles de las condiciones en que se presentó el accidente de tránsito que sufrió el vehículo con placas SUF005 el 07 de febrero de 2019.

Segundo: Manifiesten la actividad comercial que se desarrollaba con el vehículo que sufrió el accidente de tránsito el 07 de febrero de 2019.

Tercero: Que digan los testigos las condiciones de la vía por la cual se desplazaba el vehículo con placas SUF005 el 07 de febrero de 2019.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Cuarto: Las demás preguntas que el Juez del conocimiento y los apoderados de las partes consideren indispensables para el esclarecimiento de los hechos que originaron esta petición de conciliación.

El objeto de estas declaraciones es demostrar los perjuicios materiales tales como el daño emergente por los gastos en que se incurrió en el arreglo de vehículo por el accidente. También para probar el lucro cesante que sufrió mi mandante en su actividad comercial a causa del accidente de tránsito y las pérdidas económicas que sufrió.

C. DECLARACIÓN DE PARTE:

Declaración de parte de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta. La demandante puede ser notificada o contactada por medio de su dirección electrónica moni_kyanet@hotmail.com

El objeto es indagar a la demandante sobre las pretensiones de lucro cesante, daño emergente, por daño moral que se solicitan en esta demanda y por la actividad comercial que ejercía el vehículo accidentado para la fecha del accidente.

D. PRUEBAS DE OFICIO:

De acuerdo con el concepto de carga dinámica de la prueba, y lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, según la cual “...*la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos...*”. Solicito respetuosamente al Despacho judicial, para mayor claridad de los hechos y por cercanía a la prueba, ordenar con la admisión de la demanda a las entidades **INVIAS** y a **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, que, con la contestación de la demanda, aporten copia integra y adiciones del contrato de concesión N° 445 de 1994 suscrito entre ellas para el proyecto vial Santa Marta – Paraguachón.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

Procedo a estimar razonadamente la cuantía de la presente demanda en **\$ 142'503.067** **que es el monto de la sumatoria de lo solicitado por concepto de daño emergente y el lucro cesante consolidado**, valores que se detallan a continuación, suma equivalente en este momento a **150.336 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** (Art. 157 del C. P. A. C. A.) Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella.).

Se sustenta con las siguientes formulas y datos:

A.) PERJUICIOS MATERIALES:

1. DAÑO EMERGENTE:

Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora MONICA YANETT debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:

- Furgón de segunda mano \$ 10'000.000
- Cabina de segunda mano \$ 4'000.000
- Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000
- Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000

DAÑO EMERGENTE: \$ 20'250.000

$$Va = \frac{20'250.000 \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{23'230.00 \times 107.76}{100.60} = 21'656.808$$

TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$ 21'656.808

2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la demanda.

1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12'740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2'000.000)

El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2'000.000 = \$ **28'000.000 mensuales**

El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Lucro cesante: \$ 112'000.000

$$Va = \frac{Vh \times IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

$$Va = \frac{28'000.000 \times 107.76}{100.60} = 29'992.842$$

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = 29'992.842 \times \frac{(1+0,004867)^4 - 1}{0.004867} = 120'846.259$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$ 120'846.259

SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE \$ 21'656.808

LUCRO CESANTE \$ 120'846.259

TOTAL DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES: \$ 142'503.067

FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRETENSIONES:

Normas jurídicas:

- 1.- Arts. 2, 11, 90, 91, 122 y 124 de la Constitución Política.
- 2.- Arts. 1613, 1614, 2341, 2346 y 2356 del Código Civil y demás normas concordantes.
- 3.- Art. 113 del decreto 1809 de 1990
- 4.- Decreto-ley 1344 de 1970
- 5.- Resolución No. 001937 de 1994 proferido por Ministerio de Transporte.
- 6.- Ley 105 de 1993 articulo 19.
- 7.- Decreto 2171 de 1992

Las pretensiones se apoyan no obstante en el principio **IURA NOVIT CURIA.**

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta- Colombia
E-mail: juriscesar morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Jurisprudenciales:

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, en Colombia la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, en virtud del cual el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes. En efecto, dos son los postulados que fundamentan dicha responsabilidad del Estado: i) El daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración, *“sin que sea posible predicar la existencia y necesidad y/o valoración y análisis de otro tipo de componentes a efectos de configurar la responsabilidad”*. Al respecto, la Corte Constitucional también ha dicho que *“la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable”*¹.

Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que *“consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”*².

El Consejo de Estado³ en reciente sentencia se refirió a un caso similar al presente, en el cual indicó que, cuando se omite o se hace de manera defectuosa un deber a cargo del Estado, se compromete su responsabilidad, así:

*“El legislador adoptó el Código Nacional de Tránsito Terrestre con el propósito de regular la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas (Art. 1º, Ley 769/02). El objetivo central del código nacional de tránsito terrestre es garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, así como la preservación de un ambiente sano con la protección del uso común del espacio público. En este sentido, es evidente que las normas que lo integran guardan relación directa con los derechos de los terceros y con el interés público, pues estos son los bienes que, principalmente, se ven involucrados en la relación vía - persona - vehículo. Es claro que, si no existiera una regulación adecuada de la circulación de personas y vehículos sobre las vías públicas, los derechos de los particulares, así como el interés colectivo, se verían gravemente afectados: la descoordinación de las fuerzas físicas que actúan en el escenario del tránsito vehicular y peatonal provocaría una exagerada accidentalidad. Fines tan esenciales al Estado, como la prosperidad general y la convivencia pacífica (Art. 2º C.P.), serían irrealizables si no se impusieran normas de conducta claras y precisas para el ejercicio del derecho de circulación. En este contexto, es el Estado el que debe garantizar que esa coordinación exista y que los diferentes factores que intervienen en el tráfico de vehículos, actúen eficientemente en la consecución de niveles más altos de seguridad ciudadana. (...) **Cuando las autoridades que tienen a su cargo el deber de asegurar la normal circulación de vehículos,***

¹ Sentencia C-333 de 1996.

² Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042.

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C. consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS. Fecha: 29 de octubre de 2018. Radicación número: 50001-23-31-000-2007-00064-01(41280). Actor: ÁNGEL EDILSON VELÁSQUEZ CRUZ Y OTROS. Demandado: NACIÓN - POLICÍA NACIONAL.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado, pues estas soportan la carga de remediar oportunamente los defectos que acusen las acciones de sus agentes.” (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Frente a la omisión de mantenimiento de las vías, el Consejo de Estado⁴ ha manifestado:

“Para la Sala es evidente que la inestabilidad del árbol generaba en la época de los hechos riesgos palmarios para la vida e integridad de los transeúntes, situación que INVÍAS debía y tuvo la oportunidad de prever y evitar, máxime cuando había dispuesto un equipo humano para ese efecto. No obstante, dicho equipo falló en la verificación del preciso árbol, se insiste, pese a que los contratistas reconocieron en sus declaraciones que sus recorridos de supervisión incluyeron el área en la que se encontraba dicho individuo, este no fue verificado personalmente por el administrador, ni se acreditó razón técnica alguna que justificara no haberlo talado.” (...)

“Las referidas particularidades permiten a la Sala considerar que INVÍAS a través de sus contratistas, sí estuvo en posibilidades reales de prever y evitar la caída no controlada del árbol, por cuanto (i) era deber de estos la verificación de aquellos que representaban peligro y consta que (ii) ejecutaron labores de inspección en el preciso sitio en el que se encontraba, al tiempo que (iii) se omitió la verificación física del árbol por parte de quien tenía a su cargo la decisión final sobre podarlo o no, lo que sin duda también generó (iv) la ausencia de cualquier análisis serio, desde el punto de vista técnico o científico, sobre la real necesidad de talarlo o no.”

Omisión en las tareas de conservación y mantenimiento de las entidades demandadas, también ha sido destacada en abundante jurisprudencia, tal como se indica:

“Al respecto, esta Corporación ha sostenido que el Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos: i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito¹⁹, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B. consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Fecha: 29 agosto de 2016. Expediente: 38155. Radicación: 17001233100020030131801. Actor: Eliana María Quintero Vargas y otros. Demandados: Nación – Ministerio de Transporte. Departamento de Caldas. Instituto Nacional de Vías INVÍAS.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía²⁰; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad⁵.”

En cuanto a la “vía nacional”, la ley 105 de 1993, en su art. 11, prescribe: “Perímetros del transporte por carretera. Constituyen perímetros para el transporte nacional, departamental y municipal, los siguientes: “a. El perímetro del transporte nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional está constituido por el conjunto de las rutas cuyo origen y destino estén localizadas en diferentes Departamentos dentro del perímetro Nacional.

Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión **“Principio de señalización”**, del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros; o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo; en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.

La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 1970. Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

El Estado está obligado a realizar las labores necesarias para cumplir con el sostenimiento de la red vial, de manera que deberá responder en los siguientes eventos:
i) cuando conozca las condiciones naturales del terreno, de las cuales sea previsible el

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 29 de enero de 2014, exp. 30356, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

desprendimiento de materiales de las montañas aledañas a las carreteras y, sin embargo, no adopte las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de tragedias naturales o accidentes de tránsito, ii) cuando incurra en omisión de sus tareas de conservación y mantenimiento rutinario y periódico de la infraestructura vial, responsabilidad que acarreará mayor exigencia si se demuestra que los daños u obstáculos permanecieron sobre una carretera durante un tiempo razonable para actuar, sin que la entidad demandada hubiere efectuado las obras de limpieza, remoción, reparación o señalización, con miras a restablecer la circulación normal en la vía; en este evento, se deberán evaluar las condiciones y circunstancias del caso particular, con el fin de determinar la razonabilidad del tiempo, pero dicha valoración será aún más estricta si se llega a demostrar que el hecho anormal que presentaba la vía fue puesto en conocimiento de la accionada y que ésta omitió el cumplimiento de sus funciones; no obstante, en este punto cabe advertir que la falta de aviso a la entidad encargada no la exonera de responsabilidad

Al finalizar este proceso judicial, será posible la realización de un juicio de imputación en el que, será demostrado el daño antijurídico sufrido por la señora MONICA YANET, que no estaba en la obligación de soportar, como lo fue el accidente de tránsito en el que perdió su mercancía, se dañó por completo su vehículo con le cual se ejercía actividad comercial, se puso en riesgo la vida de su empleado, etc. Se podrá concluir la atribución fáctica y jurídica por la creación de un escenario de peligro y amenaza por parte de las entidades demandadas, propicias para que se concretara el daño, por la omisión en sus funciones de mantenimiento, rehabilitación, conservación y cuidado de las vías en que transitamos diariamente los colombianos.

Obligaciones de Ministerio de Transporte frente al caso concreto:

En cuanto a las funciones de vigilancia y control del Ministerio de Transporte, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 087 de 2011 establece dos en particular que son aplicables al caso en concreto por imputación fáctica:

- Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo de la comunidad.
- Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela sobre las mismas.

COMPETENCIA:

La competencia para conocer del presente juicio en primera instancia corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta, por la naturaleza del medio de control, el factor territorial y la cuantía de la demanda, toda vez que se trata de una controversia estimada en cuantía en **\$ 142'503.067 que es el monto de la sumatoria de lo solicitado por concepto de daño emergente y el lucro cesante consolidado**, valores

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

que se detallan a continuación, suma equivalente en este momento a **150.336 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes** (Art. 157 del C. P. A. C. A.).

PROCEDIMIENTO:

La presente demanda debe seguir el procedimiento o trámite establecido para **demanda ordinaria** (artículo 159 de CPACA) y bajo el medio de control de **reparación directa** (artículo 140 CPACA).

A N E X O S:

Acompaño al presente escrito, los siguientes:

1. Documentos relacionados en las pruebas.
2. Poder especial conferido electrónicamente por la solicitante **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, para promover en su nombre la presente demanda.
3. Certificado de existencia y representación legal de la **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**
4. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio del **TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN NIT 4'979.550.**
5. Certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio del **TALLER AUTOCENTRO 2.000.**

N O T I F I C A C I O N E S:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, puede ser notificada por intermedio de la Ministra **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ** en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

El **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, puede ser notificada por intermedio del Sr. Gobernador **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@magdalena.gov.co

El **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, puede ser notificada por intermedio de su director **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA** en el buzón de notificaciones judiciales njudiciales@invias.gov.co

La **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, identificada con el NIT número 800235278-1 puede ser notificada por intermedio de su representante legal **CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ** y en el correo notificaciones@concesionsmrp.com y principal@vejaranoyamaya.com

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar morron@hotmail.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

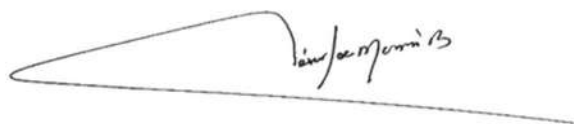
La demandante señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** recibe notificaciones en la dirección carrera 12 # 11 – 44 en el Mercado público de Santa Marta y en el correo electrónico moni_kyanet@hotmail.com

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibe notificaciones en procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

El suscrito apoderado de la convocante recibe las notificaciones judiciales en la carrera 5 calle 22 esquina, edificio Fuente Azul, local 206 en Santa Marta – Colombia. Celular: 3013644643. E-mail: juriscesar morron@hotmail.com

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

C.C. N° 79.655.166 de Bogotá

T.P. N° 147934 del C. S. de la J.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10003863788

PLACA

SUF005

MARCA

CHEVROLET

LÍNEA

NHR

MODELO

2009

CILINDRADA CC

2.771

COLOR

BLANCO ARCO BICAPA

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA

FURGON

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PS.

1651

NÚMERO DE MOTOR

651025

REG VIN

N *****

NÚMERO DE SERIE

9GDNHR55X9B012663

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9GDNHR55X9B012663

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

YANET HERNANDEZ MONICA ISABEL

IDENTIFICACIÓN

C.C. 57444992

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

0800211147133

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

I 24/04/2008

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

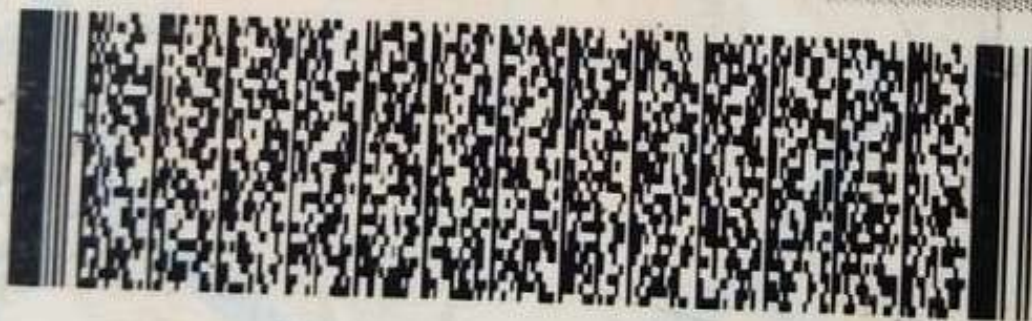
FECHA VENCIMIENTO

20/06/2008

12/07/2012

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON



LTO1003039030

ATENCIÓN DE QUEJAS

F-Q-010

Versión: 04

Fecha Registro: 09 02 2019
 día mes año

Recibida por: *Artemis Ospina*
 Hora: 19:50

Queja No.:

DATOS DEL CLIENTE

Usuario de la vía



Interventoría



Instituto Nacional



Nombre de quien presenta la queja: MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ

Información de Contacto

Celular: 301 295 4916

Otro: 301-364 4643

Mail: moni-kyanet@hotmail.com

Forma de Recepción:

Escrita



Telefónica



Verbal



DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

Tema:

El día 7 de febrero del año en curso siendo las 4:am aproximadamente el vehículo de placas SUF-005, marca chevrolet de mi propiedad y conducido por el señor Victor Wedeford Merino con CC No 84.549.972 se desplazaba sobre la Troncal del Caribe cuando a la altura del Kilometro 22+990 metros, en el sector del hotel Kantawa sufrió un accidente de tránsito como consecuencia de unas ramas de un árbol que se encontraba con sentido vial Palomino - Santa Marta obstruyendo la vía, al esquivar estas ramas sufrió volcamiento lateral con pérdida total del vehículo del Furgon y toda el peso que se transportaba en él, por interrupción de la cadena de frío del producto por daño del sistema de frío (Pericula)

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS (Solo para diligenciar por Líder de Proceso)

Es procedente:

si



no



Acción No.

Fecha Inicial Llamada al Cliente

día mes año

Responsable General:

Plazo para Solución:

día mes año

ACCIONES A TOMAR

Correctora



Acción

Responsable

Plazo

Fecha Segui/

Resultado

SEGUIMIENTO

Solución Eficaz:

si



no



Queja Cerrada:

si



no



Cierre:

día mes año

Resultado Final:

Fecha Cierre Llamada al Cliente

día mes año

Respuesta Cliente:

Segui/. realizado por:

Firma Cliente o Soporte:

[Firma]
 31444.992 SMR.

ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de Santa Marta, a los Siete (07) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), se reunieron los señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificado con CC No. 84.549.977, expedida en Santa Marta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, el señor **XAVIER REYES ROMERO**, identificada con CC No. **24.352.197**, por una parte y por la otra parte la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con CC No. **57.444.992** de Santa Marta, en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan resolver de manera definitiva cualesquiera diferencias de carácter civil, patrimonial, penal o cualquier otra clase de responsabilidad que tengan o que pudieran surgir del accidente de tránsito ocurrido el día de hoy en la vía que conduce de Santa Marta al Rio Palomino kilómetro 22+990 metros, en el sector del Hotel Kantawa, a las 4: am de la mañana y precaver a través de esta transacción que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos cualquier litigio que pudiese presentarse como consecuencia de la ocurrencia del accidente de tránsito con tal fin deciden realizar la presente transacción, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la Transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, establecido en la ley.

SEGUNDO: Que el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, manifiesta que venía conduciendo el vehículo marca CHEVROLET, de placas SUF-005, modelo 2009, clase de vehículo: camioneta, color: Blanco Arco Bicama, Tipo de Carrocería: Furgón, línea: NHR, No. de Motor 651025, Número de Serie: 9GDNHR55X9B012663 y No. de licencia de tránsito: 10003863788, de propiedad de la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con CC No. 57.444.992 de Santa Marta.

TERCERO: El señor **XAVIER REYES ROMERO**, expresa que venía dentro del vehículo accidentado como ayudante del señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, quien también lo ratifica.

CUARTO: Tanto el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, como su ayudante el señor **XAVIER REYES ROMERO** reconocen que la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ**, propietaria del vehículo accidentado no tiene ningún tipo de responsabilidad en la ocurrencia del accidente, ya que este se debió a una rama que se encontraba en la vía, que por lo tanto la exonera y desiste de cualquier tipo de denuncia penal o acción judicial contra ella por el accidente ocurrido.

QUINTO: Que a pesar que el accidente fue aparatoso, las lesiones sufridas por el conductor y el ayudante no fueron graves y que además el vehículo cuenta con póliza SOAT vigente No. 14421500000190, con fecha de expedición 13/08/2018, de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la cual le están prestando los servicios médicos asistenciales en la clínica Bahía de la ciudad de Santa Marta.

SEXTO: Que el señor **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, conductor del vehículo accidentado ya fue dado de alta y que el ayudante de acuerdo a lo manifestado por los médicos también le darán de alta en el día de hoy.

SEPTIMO: No obstante que las prestaciones médicas asistenciales están siendo cubiertas por la póliza SOAT del vehículo accidentado, la señora **MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ** le brindara la colaboración debida y le hará el pago de las respectivas incapacidades médicas que le sean prescritas, con base en salario mínimo legal vigente.

OCTAVO: Las partes en pleno uso de sus facultades de manera libre, voluntaria y espontanea por mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente acuerdo transaccional y que en virtud de esta transacción las partes transigen todas las actuales o eventuales diferencias derivadas del accidente de tránsito, dándole al presente acuerdo el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada. En los términos del Código Civil.

NOVENO: Que las partes dejan constancia que leyeron en su totalidad el presente documento y aceptan expresamente en todas sus partes e incondicionalmente los términos del presente acuerdo transaccional.

DECIMO: El presente Acuerdo transaccional presta merito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento alguno, basta con la presentación del mismo.

DECIMO PRIMERO: Como quiera que el presente acuerdo transaccional se ajusta a las normas legales Para constancia se firma el presente documento en Santa Marta, a los siete (07) días del mes de Febrero de 2019, por las partes que intervienen.

Victor wedeford

VICTOR WEDEFORD MERIÑO

CC No. 84.549.977



Xavier Reyes Romero

XAVIER REYES ROMERO

CC No. 24.352.197



Mónica Isabel Yanet Hernández

MÓNICA ISABEL YANET HERNÁNDEZ

CC No. 57.444.992 de Santa Marta



Testigo:

Cesar Jose Morron Barraza

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

CC No. 79.655.166 de Bogotá

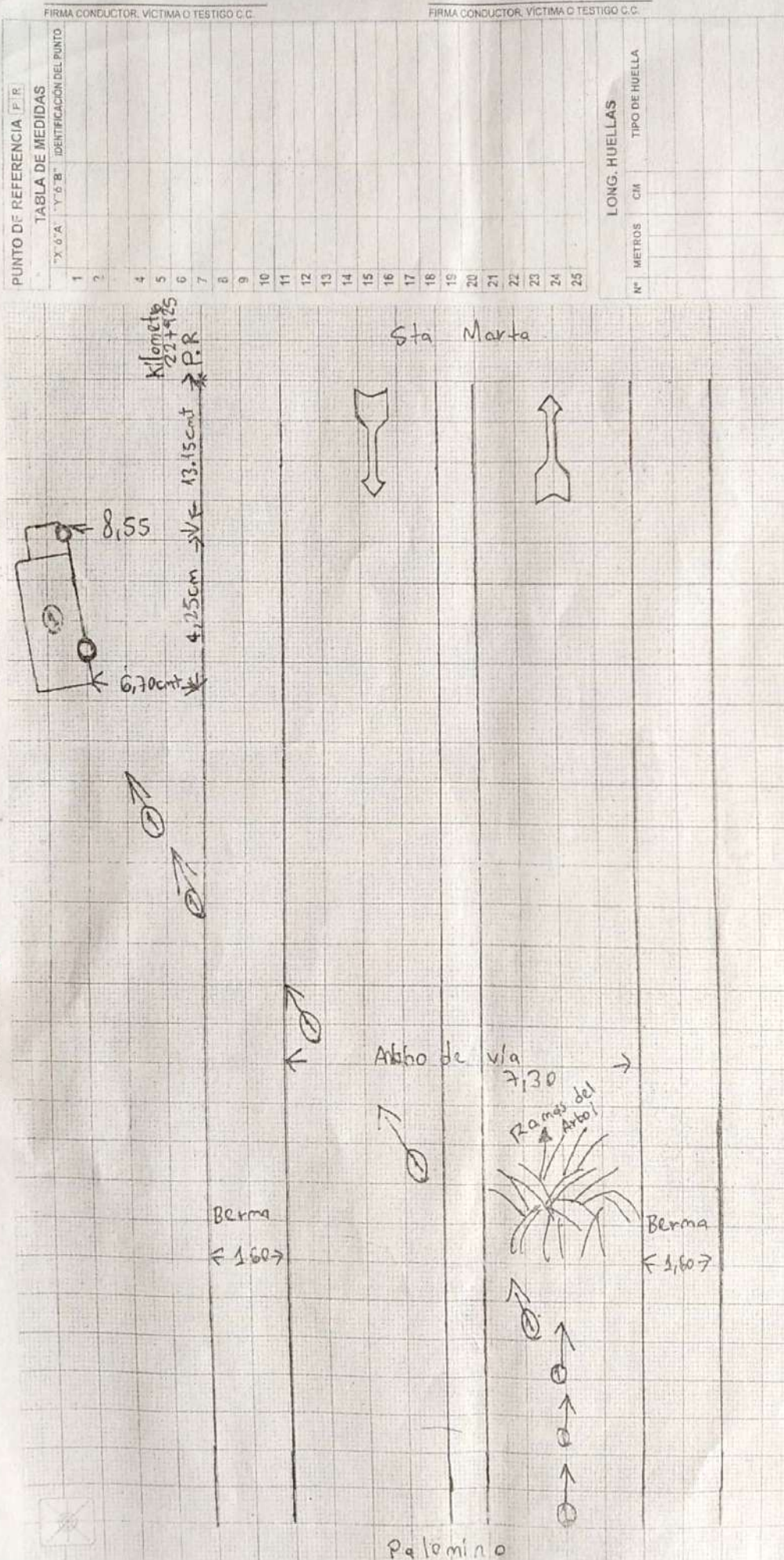


[illegible]

TOCA PERSONA LE ENVIASE NOTIFICACION DE LOS DERECHOS CONTINUALE AL CUAL SE PROCEDIERA NOMEN

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO N°

No. 00940511



15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

SEÑALADO APELLIDOS Y NOMBRES: PT Diaz Jimenez Edgar Julio

CC: 91515605

16. CORRESPONDENCIA: I.T. Arteaga Cano Juan

NÚMERO UNICO DE INVESTIGACION: 47001

PLACA: 089404

ENTIDAD: Santa Marta

FIRMA: Edgar Jimenez Diaz Jimenez

STACION: 8-522

SECCION: Santa Marta

CONSECUTIVO: 47001

Long: 13° 58' 42.47"

Lat: 41° 14' 07.51"

ESCALA: 1:1000

PLANO: 1:1000

VISTA: 1:1000

RADIO: 100m

PERALTE: 100m

PENDIENTE: 100m

VIA 1: 100m

VIA 2: 100m

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SUF005

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10003863788

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMIONETA

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

NHR

MODELO:

2009

COLOR:

BLANCO ARCO BICAPA

NÚMERO DE SERIE:

9GDNHR55X9B012663

NÚMERO DE MOTOR:

651025

NÚMERO DE CHASIS:

9GDNHR55X9B012663

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

2771

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **20/06/2008**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA MCPAL TToYTTE GIRON

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

1651 KILO

PESO BRUTO VEHICULAR:

0

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

3/7

0

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

2

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
14421500000190	13/08/2018	14/08/2018	13/08/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	☑ VIGENTE
20149078	12/08/2017	13/08/2017	12/08/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	⊗ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM) ✓

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/01/2019	30/01/2020	TOTALCHECK S.A.S	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	22/01/2018	22/01/2019	CDA SUPER CARS E.U.	NO

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
122493851	28/01/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	TOTALCHECK S.A.S
108640447	22/01/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.
90682589	19/10/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.
90681987	19/10/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.
90562030	14/10/2016	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPER CARS E.U.

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

 Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

 Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

 Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matricula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
PESCADERIA BASTIDAS - MERCADO**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 09:47:34 **** Recibo No. S000711038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0033

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RfTXmhprY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PESCADERIA BASTIDAS - MERCADO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 132166
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 6,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 NRO. 11-44 MERCADO PUBLICO
BARRIO : MERCADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4230229
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3012954916
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : moni_kyanet@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** YANETT FUENTES ALFONSO ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 12537826
NIT : 12537826-6
MATRÍCULA : 34720
FECHA DE MATRÍCULA : 19940727
FECHA DE RENOVACION : 20210330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
PESCADERIA BASTIDAS - MERCADO**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 09:47:35 **** Recibo No. S000711038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0033

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RFtTXmhprY

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RFtTXmhprY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

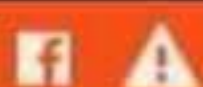
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



5 TOTOS





1



14:17



Santa Marta, 15 / 05 / 2019.

CUENTA DE COBRO

La señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, quien es la propietaria del vehículo con placas **SUF005**.

Debe a:

TALLER JAVAN

PROPIETARIO JAIRO ENRIQUE VANEGAS

C.C. N° 4'979.550 Santa Marta

Calle 30 # 17 - 15 Santa Marta

LA SUMA DE:

TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/c
(\$3'750.000)

Por concepto de:

- Reparación de motor e instalación de radiador a todo costo \$ 3'750.000

Lo anterior por reparación que contrató para el CHEVROLET, con placas SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de serie 9GDNHR55X9B012663, número de motor 651025, número de licencia de transito 10003863788, cilindraje 2771.

 **Taller Automotriz JAVAN**
Nit. 4.979.550-6
Prop. JAIRO VANEGAS
Cel 310 364 3693
Jairo Vanegas
JAIRO ENRIQUE VANEGAS
C.C 4'979.550 Santa Marta

TALLER JAVAN
MECANICA EN GENERAL, LATONERIA Y PINTURA
Contacto: 3103643693

Santa Marta D.T.C.H., 21 de junio de 2019.

CUENTA DE COBRO

MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, propietaria del vehículo con placas SUF005.

Debe a

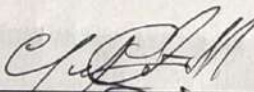
TALLER AUTO CENTRO 2.000
Propietario GONZALO CASTILLO ZAMUNDIO
C.C. N° 19'429.335 de Bogotá D.C.
Calle 12 N° 13 a – 32 Mercado Santa Marta

LA SUMA DE:

DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/c
(\$ 16'500.000,00)

Por concepto de:

Valor de: Furgón de segunda mano \$ 10'000.000. Cabina de segunda mano \$ 4'000.000. Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000, para CHEVROLET, con placas SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de motor 651025, número de serie 9GDNHR55X9B012663, número de licencia de tránsito 10003863788, cilindraje 2771.


GONZALO CASTILLO ZAMUNDIO
cc N° 19'429.335 de Bogotá D.C.



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
(DECRETO 1557 DE 14 DE JULIO DE 1989)
(DECRETO 2282 DE 7 DE OCTUBRE DE 1989)

NOTARIA 2
DE SANTA MARTA
NIT.: 17971587-9

4.294

En la Ciudad de Santa Marta, Cabecera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico del mismo nombre, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los SEIS (06) día del mes de julio del año dos mil veintiunos (2021) ante mí: **HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ**, Notario Segundo (E), Compareció: **VICTOR WEDEFORD MERIÑO**, identificada (o) con cédula de ciudadanía No. **84.459.977** Expedida en Santa Marta, residenciado(a) en la Carrera 19A2 No. 29D-5 Bulevar de las Rosas, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, Estado civil: **Soltero**, Profesión u oficio: **conductor**, Número de Teléfono: **3002827908**. PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio hago las siguiente (s) declaración (es) que se inserta(n) en este instrumento, las cuales rindo bajo la gravedad de JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD Y DECLARO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, por tal razón, y en mi labor de conductor, declaro que el día 7 de febrero de 2019, me movilizaba en un vehículo de su propiedad, marca CHEVROLET, con placas SUF005, modelo 2009, clase de vehículo CAMIONETA, color blanco arco bicapa, tipo de carrocería FURGÓN, línea NHR, número de motor 651025, número de serie 9GDNHR55X9B012663, número de licencia de transito 10003863788, cilindraje 2771. Cuando conducía en la vía que va de Santa Marta al Rio Palomino en el kilómetro 22 + 990 metros en el sector del Hotel Kantawa, en la vereda Calabazo, área rural de Santa Marta, a las 4: 00 a.m. aproximadamente, tuve un accidente de tránsito, debido a que la vía estaba obstaculizada por un árbol que se había caído, en el cual resulté herido y el vehículo quedó en destrucción total, pues tanto la cabina como el furgón quedaron inservibles y la mercancía que transportaba que era pescado quedó regada en toda la vía y no pudo ser recuperada ni comercializada en su lugar de destino. De acuerdo a lo manifestado por el miembro de la policía que atendió el accidente, el Concesionario tenía conocimiento de la caída de ese árbol en la vía y sin embargo no lo retiró oportunamente lo cual fue la causa directa del accidente, teniendo en cuenta que era de madrugada y aún estaba



CERTIFICADO
No. SC-CER568738



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
(DECRETO 1557 DE 14 DE JULIO DE 1989)
(DECRETO 2282 DE 7 DE OCTUBRE DE 1989)

NOTARIA 2
DE SANTA MARTA
NIT.: 17971587-9

oscuro y la vía no cuenta con iluminación artificial, el concesionario debió despejar la vía de manera inmediata para evitar accidentes como el ocurrido en el cual pude haber perdido la vida. Igualmente manifiesto que, ese vehículo ejercía actividad comercial, pues a través de él la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** transportaba pescado desde la ciudad de Riohacha, hasta la ciudad de Santa Marta para su negocio pescadería "Bastidas" ubicado en la ciudad de Santa Marta. Para esa época normalmente transportábamos entre 1.300 y 1.500 kilos de pescado a un precio de nueve mil ochocientos pesos \$9.800 el kilo. La presente declaración es para ser presentada: Proceso de conciliación prejudicial y demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo. DESTINO DE LA DECLARACION: A QUIEN INTERESE. Esta Constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, en la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta, junto con el notario que da fe. DERECHOS \$13.800 IVA \$2.622 Resolución No. 00536 del 22 de enero del 2021. SE LE ADVIERTE AL DECLARANTE, QUE, UNA VEZ ENTREGADA SU DECLARACIÓN, NO SE ACEPTAN CAMBIOS.

EL DECLARANTE,

EL NOTARIO SEGUNDO (E),

Viciorwetebr
84459977 SANTA MARTA

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ



CERTIFICADO
No. SC-CER568738

 **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Santa Marta., 2021-07-06 16:25:18 Cod: 4649-0de7b32a

Ante HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA compareció:
WEDEFOR MERINO VICTOR JULIO
 Identificado con C.C. 84459977

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Ingrese a www.notariaenlinea.com
 para verificar este documento
 8ib2x

X 
 Firma compareciente
 HENRY ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ
 NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA



1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2116627639818



(415)7707212489984(8020) 000211662763981 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 2 5 3 7 8 2 6	6	YANET	FUENTES	ALFONSO	ENRIQUE	1 9
24. Actividad económica 4 6 3 1 Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		
27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")						

Patrimonio	Total patrimonio bruto	28	816,729,000	Renta presuntiva	68	0	
	Deudas	29	231,843,000	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0	
	Total patrimonio líquido	30	584,886,000	Ingresos no constitutivos de renta	70	0	
Cédula general	Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	31	0	Renta líquida	71	0
		Ingresos no constitutivos de renta	32	0	Rentas exentas de pensiones	72	0
		Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0
		Renta líquida	34	0	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	74	0
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	0	Ingresos no constitutivos de renta	75	0
	Rentas de capital	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Renta líquida ordinaria año 2015 y anteriores	76	0
		Renta líquida de trabajo	37	0	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	77	0
		Ingresos brutos por rentas de capital	38	10,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	78	0
		Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	79	0
		Costos y deducciones procedentes	40	0	Rentas exentas de la casilla 79	80	0
Cédula general	Rentas de capital	Renta líquida	41	10,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0
		Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	Costos por ganancias ocasionales	82	0
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0
		Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	Ganancias ocasionales gravables	84	0
		Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	10,000	General y de pensiones	85	2,584,000
	Rentas no laborales	Pérdida líquida del ejercicio	46	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
		Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
		Renta líquida de capital	48	10,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
		Ingresos brutos rentas no laborales	49	1,372,973,000	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
		Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	2,584,000
Cédula general	Rentas no laborales	Ingresos no constitutivos de renta	51	0	Impuestos pagados en el exterior	91	0
		Costos y gastos procedentes	52	1,322,026,000	Donaciones	92	0
		Renta líquida	53	50,947,000	Otros	93	0
		Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0	Total descuentos tributarios	94	0
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0	Impuesto neto de renta	95	2,584,000
	Rentas no laborales	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
		Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	50,947,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
		Pérdida líquida del ejercicio	58	0	Total impuesto a cargo	98	2,584,000
		Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	0
		Renta líquida no laboral	60	50,947,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0
Cédula general	Renta líquida cédula general	61	50,957,000	Retenciones año gravable a declarar	101	5,605,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	1,938,000	
	Renta líquida ordinaria cédula general	63	50,957,000	Saldo a pagar por impuesto	103	0	
	Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0	Sanciones	104	0	
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0	Total saldo a pagar	105	0	
	Rentas gravables	66	0	Total saldo a favor	106	1,083,000	
	Renta líquida gravable cédula general	67	50,957,000				

107. No. Identificación signatario

108. DV

981. Cod. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

998. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

980. Pago total \$

0

982. Cód. Contador

Firma contador

984. Con salvedades

2 0 2

2020-09-22 / 03:05:23 PM

2 3

983. No. Tarjeta profesional

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000727837814

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 1754 de 12 de mayo de 2021	
Convocante (s):	MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ.
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En Santa Marta D.T.C.H., hoy veintidós (22) de julio de 2021, siendo las 3:15 p.m., aproximadamente, procede el Despacho de la Procuraduría 93 Judicial I para Asuntos Administrativos a reanudar la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**. Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020**, “**por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus**, la **Resolución No 000222 de fecha 25 de febrero de 2021** “**Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la Resolución No 0000738 de mayo 26 de 2021** “**Por la cual se prórroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 222 de 2021**”. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la **Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020**. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 31 de mayo, podrán realizarse en la modalidad **no presencial**, por razones de Salud Pública a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, utilizando los medios idóneos y eficaces bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial, la Resolución No. 0232 (04 junio 2020) “**Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo**”, la Resolución No. 0293 (15 julio 2020) “**Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo**”, la Resolución No. 356 de fecha 31 de agosto de 2020 “**Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación**”, la Resolución No. 0412 (09 octubre 2020) “**Por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial**”, hasta el 30 de noviembre de 2020 y la Resolución No. (0462) de fecha 30 de noviembre de 2020 “**Por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo de manera presencial, y se imparten directrices sobre el trámite de conciliaciones no presenciales**”; en concordancia con el **Decreto Legislativo del Ministerio de Justicia y del Derecho N° 491 de marzo 28 de 2020** “**Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de la entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. En el día de hoy **22 de julio de 2021**, para la reanudación de la audiencia se establece nuevamente contacto telefónico con el Señor **WALTER ALDOLFO BARROS CALDERÓN**, Sustanciador, para lo cual se designa como secretario Ad Hoc. De igual manera para la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, se realizó a través de los medios virtuales: teléfonos móviles y/o whatsapp o correo electrónico la identificación civil y profesional vía correo electrónico del apoderado(a) del (la) convocante y de la representación legal y/o apoderados de las Entidades Convocadas, de la siguiente manera: Se realizó contacto de nuevo a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3012194988**, correo electrónico: adrianasocarrasvarela@gmail.com obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **ADRIANA MILAGROS SOCARRAS VARELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1'082.986.183 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 302.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual remitió en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece de nuevo de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **3007921344**, correo electrónico: amf051294@gmail.com obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **ANDRES GUILLERMO MONTERO FONTALVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1.081.736.674 de El Piñón (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 295.134 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para lo cual remitió en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece nuevamente de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **3012158046** además de los correos electrónicos: ybolivar@invias.gov.co obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **YESENIA M BOLÍVER SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.084.736.262 de Aracataca (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 230.921 del Consejo Superior de la Judicatura, quien remite a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, en calidad de Apoderado de la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, para lo cual remitió también en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece de nuevo de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **3007706144** además de los correos electrónicos: macastillo@mintransporte.gov.co obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **MAURICIO ANDRES CASTILLO ARGOTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 85.373.472 de Ciénaga (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 190.072 del Consejo Superior de la Judicatura, quien remite a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, en calidad de Apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para lo cual remitió en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada **el día 07 de julio de 2021**, a través del citado correo electrónico la cédula de ciudadanía y la Tarjeta Profesional, cuya calidad en la que actúa, condición civil y personería jurídica están plenamente establecidas y reconocidas en Auto y en la citada diligencia(s) de audiencia de conciliación extrajudicial. Igualmente, comparece de manera **NO PRESENCIAL** a la diligencia a través de los medios virtuales: teléfono móvil y whatsapp No. **315284918** además de los correos electrónicos: principal@vejaranoyamaya.com obteniendo la identificación del (la) Doctor (a) **JESSICA MARCELA TORRES BENITO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.594.648 de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 256.729 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, según poder otorgado por **CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.304.924 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.**, para lo cual allega por el correo electrónico indicado, los siguientes documentos, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de la manifestación realizada por las partes: Poder en dos (2) folios y Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira, de fecha 02 de julio de 2021 Código de Verificación 4trWQqnvEM, en nueve folios. En este estado de la diligencia se le pregunta al (la) apoderado(a) de la parte convocada, bajo la gravedad del juramento, si es verdad o no **si los documentos aportados, dentro de ellos el poder** otorgado o conferido, el cual allega a la diligencia a través de los medios virtuales correo electrónico, lo reconoce, lo aprecia en sentido y alcance, y si es suscrito por el otorgante y acepta como Profesional del Derecho y si las firmas corresponden a las que utilizan para todos los actos públicos y privados tanto **el poderdante** como **el apoderado**, a lo cual respondió: *“Tal y como lo solicita el despacho, me permito allegar en adjunto en formato digital, los documentos los cuales me acreditan como apoderada judicial de la sociedad **Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.**: 1. Poder debidamente otorgado a la suscrita apoderada en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y constancia de recepción de poder conferido por correo electrónico. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. 3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada de la suscrita apoderada. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los documentos adjuntos son auténticos y pertenecen a la suscrita apoderada”*. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al (la) apoderado(a) de la parte convocada **CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**, en los términos indicados en el poder que aporta y anexos que remite desde el correo electrónico anunciado, el cual se compromete a aportarlos en original al Despacho del Procurador - Conciliador, una vez se restablezca la atención presencial. Se podrá manifestar también que en la diligencia celebrada **el día 07 de julio de 2021**, la parte convocante y Convocadas y este representante del Ministerio Público manifestaron: *“... Se deja constancia que el representante legal y/o apoderado de la parte Convocada **CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**, no comparece a la diligencia, ni ha comunicado ni justificado, hasta esta hora, el motivo de su inasistencia. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al (la) apoderado(a) sustituto de la parte convocante y a los apoderados de las partes convocadas en los términos indicados en los poderes que aportan y anexos que remiten desde los correos electrónicos anunciados, el cual se comprometen a aportarlos en original al Despacho del Procurador - Conciliador, una vez se restablezca la atención presencial. Así mismo, también para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia la cual como se ha manifestado se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, una vez realizado el envío de la identificación a través de los medios virtuales: teléfonos móviles y/o whatsapp o correo electrónico del (la) apoderado(a) del convocante y de los apoderados(as) de la(s) Entidad(es) Convocada(s), los cuales serán parte integral del Acta. El (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, así mismo al (la) apoderado(a) sustituto del (la) Convocante, se le pregunta bajo la gravedad del juramento, para que manifieste si es verdad que ha presentado o no, solicitudes de conciliación extrajudicial sobre los mismos hechos y pretensiones o ha hecho uso de acciones o medios de control sobre los mismos hechos y pretensiones, y si le asiste ánimo conciliatorio, quien en comunicación audible simultanea vía telefónica celular y por correo(s) electrónico(s), adrianasocarrasvarela@gmail.com manifestó: “Manifiesto bajo gravedad manifiesto que tanto la señora **MONICA YANET HERNANDEZ**, como la apoderada sustituta, no hemos presentado conciliación o acciones judiciales por los mismos hechos o pretensiones solicitados en esta conciliación bajo radicado 1754 de 2021. Si asiste con ánimo conciliatorio a la parte convocada”. Las pretensiones que acompañan este escrito son: “PRETENSIONES MATERIA DE LA CONCILIACION: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora **MONICA YANETT HERNANDEZ** la indemnización, a título de reparación por los siguientes daños: A.) PERJUICIOS MATERIALES: 1. DAÑO EMERGENTE: Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora **MONICA YANETT** debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:*

☐ Furgón de segunda mano \$ 10'000.000

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

- ☐ Cabina de segunda mano \$ 4'000.000
 - ☐ Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2'500.000
 - ☐ Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3'750.000
- DAÑO EMERGENTE: \$ 20'250.000

$$20'250.000 \times IPC\ FINAL$$
$$Va = \text{-----}$$
$$IPC\ INICIAL$$

$$23'230.00 \times 107.76$$
$$Va = \text{-----} = 21'656.808$$
$$100.60$$

TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$21'656.808. 2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la demanda. 1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12'740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2'000.000). El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2'000.000 = \$ 28'000.000 mensuales. El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019. Lucro cesante: \$112'000.000.

$$Vh \times IPC\ FINAL$$
$$Va = \text{-----}$$
$$IPC\ INICIAL$$

$$28'000.000 \times 107.76$$
$$Va = \text{-----} = 29'992.842$$
$$100.60$$

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$
$$S = 29'992.842 \times \frac{(1 + 0,004867)^4 - 1}{0,004867} = 120'846.259$$

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$120'846.259. SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE \$21'656.808. LUCRO CESANTE \$120'846.259. TOTAL PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION: \$142'503.067. B) PERJUICIOS INMATERIALES: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora MONICA YANETT HERNANDEZ, el siguiente daño inmaterial: DAÑO MORAL: La cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigente para la convocante, señora MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007706144** y el correo electrónico: macastillo@mintransporte.gov.co con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): "Manifiesto que no traigo a esta diligencia el Acta del Comité de Conciliación, comoquiera que no fue posible poner en estudio de dicho Comité el caso para la sesión del pasado 30 de junio de 2021, por lo tanto, solicito amablemente la suspensión de la presente audiencia, para poder contar la decisión del Comité de Conciliación. Manifiesto que estoy de acuerdo con la fecha programada para continuar con la presente audiencia". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3012158046** y el correo electrónico: ybolivar@invias.gov.co con el fin de que se sirva manifestar su posición, en relación con la solicitud de suspensión de la audiencia, propuesta por el apoderado de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos a lo cual manifestó: "Lo que decida el Despacho será acogido. Me encuentro de acuerdo con la fecha programada". En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007921344** y el correo electrónico: amf051294@gmail.com con el fin de que se sirva manifestar su posición, en relación con la solicitud de suspensión de la audiencia, propuesta por el apoderado de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, para lo cual se le concede un término de diez (10), minutos, a lo cual manifestó: "Cabe resaltar que el suscrito apoderado del Departamento del Magdalena, tiene la certificación emitida por el Comité de Conciliación para la presente diligencia. Sin embargo no veo ningún inconveniente en la suspensión de la presente solicitud por el Dr. Mauricio Andrés. De acuerdo continuación de audiencia en fecha 22 de julio de 2021. 3:15 pm". Conforme a lo expuesto por los apoderados de las Entidades convocadas, **NACIÓN - MINISTERIO**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, se le corre traslado al (la) apoderado(a) sustituto de la parte convocante, con el fin de que se sirva manifestar su posición, en relación con la solicitud de suspensión de la audiencia, propuesta por el apoderado de la Convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, y por lo manifestado por los otros apoderados de las partes convocadas y remitido desde los correos electrónicos macastillo@mintransporte.gov.co ybolivar@invias.gov.co y amf051294@gmail.com se pronuncia vía telefónica desde el número **3012194988**, y desde el correo electrónico, adrianasocarrasvarela@gmail.com para lo cual se le concede el término de diez (10) minutos para ello: “Ante la solicitud de suspensión realizada por parte del apoderado Ministerio de Transporte, la parte convocante no tiene problema con la suspensión, siempre y cuando se respete el término establecido de suspensión de caducidad de la conciliación, que son 3 meses de suspensión. De acuerdo con próxima fecha para continuación de audiencia el 22 de julio de 2021 a las 3:15 pm”. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Como quiera que la parte convocante y convocadas, están de acuerdo en la suspensión de la diligencia de conciliación extrajudicial, en cuanto a derecho corresponda y en garantías para ambas partes, por lo que en consecuencia se suspende la presente diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se desarrolló de manera NO PRESENCIAL ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -1, fijando como nueva fecha para su continuación de manera no presencial **el día 22 de julio de 2021, a las 3:15 p.m.**, quedando las partes presentes notificadas en estrado en esta diligencia y a la parte convocada inasistente **CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**, se le citara por el correo electrónico institucional. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las 03:19 pm”.

Así las cosas al reanudarse la audiencia en **el día de hoy veintidós (22) de julio de 2021, a las 3:15 pm**, también para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia la cual como se ha manifestado se desarrollará de manera NO PRESENCIAL, una vez realizado el envío de la identificación a través de los medios virtuales: teléfonos móviles y/o whatsapp o correo electrónico del (a) apoderado(a) de la convocante y de los apoderados(as) de las (las) Entidades Convocadas, los cuales serán parte integral del Acta. El (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007706144** y el correo electrónico: macastillo@mintransporte.gov.co con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): “**MAURICIO ANDRÉS CASTILLO ARGOTE**, en representación del Ministerio de Transporte, aporto a esta audiencia Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, en la cual se expone: “El Comité de Conciliación en Sesión Ordinaria Virtual, realizada el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), procedió a estudiar la viabilidad de presentar o aceptar fórmula de acuerdo conciliatorio dentro de la Audiencia de Conciliación, adelantada por la Procuraduría 93 Judicial I Administrativa de Santa Marta, en virtud de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por la convocante señora **Mónica Yanet Hernández**. **DECISIÓN DEL COMITÉ:** Analizada la posición del apoderado de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA**, dado que se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Ministerio de Transporte. La presente se expide a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).” Para constancia, se aporta certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, **IVONNE MARITZA NOVOA GUZMAN**”. En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3012158046** y el correo electrónico: ybolivar@invias.gov.co con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): **“Yesenia Bolívar Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1084736262 y portadora de la tarjeta profesional No. 230921 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, me permito allegar intervención en audiencia: Con el presente me permito leer certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del INVIAS de fecha 2 de junio de 2021 por el cual estudiaron la solicitud presentada por la Señora Mónica Yanet Hernández: "Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 02 de junio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DEL CONVOCANTE, por considerar que frente a INVIAS se configura la excepción de Responsabilidad de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez la vía donde ocurrieron los hechos no está a cargo de este Instituto. La vía donde ocurrieron los hechos, PR 22 + 990 RUTA 9008 RIO PALOMINIO – SANTA MARTA no se encontraba a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS en virtud que el Contrato de Concesión No. 445 de 1994, celebrado inicialmente entre el INVÍAS y la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., fue cedido, subrogado y entregado por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1800 de 2003, artículo 18 y materializado por la Resolución No. 003897 del 3 de octubre de 2003 suscrita por el Director General del INVÍAS y, la entrega del Contrato mediante el acta No. 004 del 05 de diciembre de 2003, suscrita por representantes del INVÍAS y del INCO". Con el presente se remite certificación suscrita por YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN Secretaria Técnica del Comité de Conciliación - Asesor OAJ de fecha 2 de junio de 2021, en un folio. Gracias”. En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y whatsapp No. **3007921344** y el correo electrónico: amf051294@gmail.com con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación (o por el Representante Legal) de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): **“El suscrito apoderado del Departamento del Magdalena, me permito dar lectura al Acta N° 35 de fecha 7 de julio de 2021 suscrita por el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación. Dentro del acta se decidió por parte del Comité: “No autorizar al apoderado del Departamento del Magdalena para Conciliar, ya que nos encontramos de acuerdo con su concepto jurídico”. Considero que el Departamento del Magdalena, no tiene responsabilidad en los hechos que describe en la solicitud de conciliación anteriormente referenciada por Falta de legitimación en Causa por Pasiva, en virtud a que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) suscribió el Contrato de Concesión No. 445 de 1994 con la CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. cuyo objeto consistía en “REALIZAR POR ELSISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACIÓN DEL SECTOR SANTA MARTA – RIO PALOMINO, RUTA 90 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y GUAJIRA”. Durante el desarrollo del contrato de concesión anterior, se llegó a la firma de un OTROSI No. 12 al Contrato de Concesión No. 445 de 1994 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el CONCESIONARIO SANTA MARTA – PARAGUACHÓN de fecha 8 de mayo de 2017, dentro del cual se hicieron las últimas modificaciones al Cuadro de Infraestructura de Operación establecido en el OTROSI No, 10 de marzo de 2009 del contrato de concesión inicial. Igualmente estimo que la Gobernación del Magdalena, no tiene responsabilidad en la presunta falla del servicio que alega la parte convocante en la solicitud de conciliación, ya que se observa en los hechos narrados que no existe relación de causalidad que le endilgue responsabilidad alguna al Departamento del Magdalena, por**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

cuanto la entidad INVIAS es la obligada al mantenimiento de la vías por orden legal y las demás entidades demandadas, tienen autonomía administrativa y financiera para responder, en caso de existir una supuesta condena, además cabe resaltar que no existe ninguna relación contractual con la entidad INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, ni con el CONCESIONARIO SANTA MARTA – PARAGUACHÓN s.a., que obligue al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a asumir los perjuicios ocasionados con el siniestro descrito, pues corresponderá a las demás convocadas pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la presente solicitud de conciliación extrajudicial. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, considero que **no es procedente proponer formula conciliatoria** en la audiencia de conciliación extrajudicial, frente a las pretensiones de la convocante. Me permito aportar la mencionada **Acta No. 35 de 2021**, en 2 Folios suscrita por el Dr. **EDGARDO ZAGARRA SILVA** Secretario Técnico Comité de Conciliación Departamento del Magdalena”. En este estado de la diligencia se establece comunicación por correo electrónico con el (la) apoderado(a) de la(s) Convocada(s) **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a quien se le concede el uso de la palabra para que se manifieste a través del teléfono móvil y WhatsApp No. **315284918** y el correo electrónico: principal@vejaranoyamaya.com con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Representante Legal de la Entidad en relación con la solicitud incoada, para lo cual se le concede un término de diez (10) minutos, para que remita la decisión del Comité de Conciliación (Acta, Ficha Técnica o Certificación): “De acuerdo a las facultades que me fueron otorgadas y que se encuentran expresamente en el poder allegado, respetuosamente me permito manifestar al despacho que, **NO** le asiste ánimo conciliatorio a la parte que represento, toda vez que la sociedad Santa Marta Paraguachón S.A. ha cumplido a cabalidad con sus deberes contractuales, respecto al mantenimiento, poda y rocería de los individuos arbóreos que se encuentran en el sector donde ocurrieron los hechos; considerando que el accidente objeto de esta conciliación ocurrió por un hecho imprevisto e imprevisible de la naturaleza”. Conforme a lo expuesto por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades convocadas, **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a través de sus apoderados(as), se le corre traslado al (la) apoderado(a) sustituto de la parte convocante, con el fin de que se sirva manifestar su posición acerca de lo remitido desde los correos electrónicos macastillo@mintransporte.gov.co ybolivar@invias.gov.co amf051294@gmail.com y principal@vejaranoyamaya.com se pronuncia vía telefónica desde el número **3012194988**, y desde el correo electrónico, adrianasocarrasvarela@gmail.com para lo cual se le concede el término de diez (10) minutos para ello: “Habiendo escuchado las decisiones adoptadas en comités de conciliación de las entidades convocadas debidamente suscritas por los secretarios técnicos y lo manifestado por la apoderada de la concesionaria de Santa Marta - Paraguachón s.a., esta parte desde inicio de la audiencia de conciliación manifestó su postura de ánimo conciliatorio y de estar atenta a las propuestas de conciliación, pero por las posturas manifestadas en esta diligencia es claro que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio sobre los hechos y pretensiones, por lo que considero que se debe dar por agotada la diligencia y expedir constancia de no acuerdo, para poder proceder a la presentación de la acción judicial procedente y que sea en proceso judicial que se discuta y pruebe la responsabilidad de cada una de las convocadas”.

DECISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Escuchado lo manifestado por los (las) apoderados(as) de las Entidades Convocadas **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a través de su respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las mismas y de la apoderada de **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, y atendiendo lo manifestado por el (la) apoderado(a) del (la) convocante, en la audiencia de conciliación extrajudicial de manera **NO PRESENCIAL** y ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -19, se evidencia la no existencia de ánimo conciliatorio y no encontrando fórmulas que proponer, en consecuencia se declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 93 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 1754 de 12 de mayo de 2021	
Convocante (s):	MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ.
Convocado (s):	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador (a) 93 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el (la) Señor(a) **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.444.992 de Santa Marta, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 12 de mayo de 2021, convocando a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *“PRETENSIONES MATERIA DE LA CONCILIACION: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora MONICA YANETT HERNANDEZ la indemnización, a título de reparación por los siguientes daños: A.) PERJUICIOS MATERIALES: 1. DAÑO EMERGENTE: Consistente en la reparación que mi poderdante, la señora MONICA YANETT debió hacerle al vehículo con ocasión a los daños sufridos por el accidente ocurrido el 7 de febrero de 2019, ocasionado por una rama de un árbol que debió ser removida por mantenimiento vial, así:*

☐ Furgón de segunda mano \$ 10´000.000

☐ Cabina de segunda mano \$ 4´000.000

☐ Instalación y montaje de cabina y furgón \$ 2´500.000

☐ Reparación del motor e instalación a todo costo \$ 3´750.000

DAÑO EMERGENTE: \$ 20´250.000
20´250.000 x IPC FINAL
Va =-----
IPC INICIAL

23´230.00 x 107.76
Va =----- = 21´656.808
100.60
TOTAL DAÑO EMERGENTE ACTUALIZADO = \$21´656.808.

2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: Consistente en el dinero o ingresos dejados de percibir por mi poderdante la señora MONICA YANETT durante cuatro meses por los arreglos que fueron necesarios para restaurar el vehículo, con ocasión al accidente de tránsito narrado en los hechos de la
- ¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.
- | | | |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
| Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa | Tiempo de Retención: 5 años | Disposición Final: Archivo Central |
|---|-----------------------------|------------------------------------|
- Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

demanda. 1.300 kilos de pescado x 9.800 = 12´740.000 como valor de la mercancía, de los cuáles por concepto de transporte, recibía mi poderdante MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ el valor de dos millones de pesos por viaje (\$ 2´000.000). El vehículo para esa época hacía 14 viajes al mes x 2´000.000 = \$ 28´000.000 mensuales. El arreglo del vehículo tardó cuatro (4) meses desde febrero hasta mayo de 2019. Lucro cesante: \$112´000.000.

Vh x IPC FINAL

Va = -----

IPC INICIAL

28´000.000 x 107.76

Va = ----- = **29´992.842**

100.60

(1 + i)n - 1

S = Ra x-----
i

(1+0,004867) 4 - 1

S = 29´992.842 x ----- = 120´846.259
00.4867

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO: \$120´846.259. SUMATORIA DE PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE **\$21´656.808**. LUCRO CESANTE \$120´846.259. TOTAL PRETENSIONES DE PERJUICIOS MATERIALES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION: \$142´503.067. B) PERJUICIOS INMATERIALES: Que la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A., convocadas a conciliación a través de este escrito, reconozcan y paguen a la convocante señora MONICA YANETT HERNANDEZ, el siguiente daño inmaterial: DAÑO MORAL: La cantidad de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigente para la convocante, señora MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ”.

3. El día de la audiencia celebrada el 07 de julio de 2021, como quiera que la parte convocante y convocadas, estuvieron de acuerdo en la suspensión de la diligencia de conciliación extrajudicial, en cuanto a derecho corresponda y en garantías para todas partes, por lo que en consecuencia se suspendió la diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se desarrolló de manera NO PRESENCIAL ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -1, fijando como nueva fecha para su continuación de manera no presencial **el día 22 de julio de 2021, a las 3:15 p.m.**, quedando las partes presentes notificadas en estrado en la diligencia y a la parte convocada inasistente CONCESIÓN PARAGUACHON S.A., se le citó por el correo electrónico institucional.
4. El día de la audiencia celebrada el **22 de julio de 2021**, la cual de igual manera se desarrolló de manera **NO PRESENCIAL**, atendiendo los precisiones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la **Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, la Resolución No 000222 de fecha 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la Resolución No 0000738 de mayo 26 de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones844, 1462 de 2020 y 222 de 2021”**. Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 31 de mayo, podrían realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 *ibídem*). la Resolución No. 0232 (04 junio 2020)

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

“Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo”, la Resolución No.0293 (15 julio 2020) “Por la cual se prorroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público –CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se prorroga la programación y realización de audiencias de conciliaciones extrajudiciales no presenciales en asuntos de lo contencioso administrativo” y la Resolución No.0412 (09 octubre 2020) “Por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial”, hasta el 30 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior el Procurador Judicial una vez escuchado lo manifestado por los (las) apoderados(as) de las Entidades Convocadas **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, a través de su respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las mismas y de la apoderada de **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, y atendiendo lo manifestado por el (la) apoderado(a) del (la) convocante, en la audiencia de conciliación extrajudicial de manera NO PRESENCIAL y ante las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID -19, se evidencio la no existencia de ánimo conciliatorio y no encontrando fórmulas que proponer, en consecuencia se declaró fallida la audiencia de conciliación extrajudicial, se dio por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. Por lo anterior la **CONSTANCIA** será enviada al correo electrónico del (la) apoderado(a) de la parte convocante y la constancia física junto con los anexos de la solicitud serán entregados tan pronto se reactive la atención presencial. En consecuencia ordénese el archivo del expediente.

5. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
6. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año 2021.

(Original Firmado)

JAIME GUZMAN PONSON

Procurador 93 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: Walter Adolfo Barros Calderón
Sustanciador

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 93 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor Director

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**

E. S. D.

Asunto: **DERECHO DE PETICION – DOCUMENTOS.**

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar **derecho de petición** establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

- **COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, art. 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes aplicables al caso concreto.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 5 calle 22 esquina, edificio Fuente Azul, local 206 en Santa Marta – Colombia. E-mail: juriscesar morron@hotmail.com

Atentamente,

**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

C.C. N° 79.655.166 de Bogotá

T.P. N° 147934 del C. S. de la J.

**Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular
3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar morron@hotmail.com**

Radicación derecho de petición - Copia de contrato de concesión n° 445 de 1994

César José Morron Barraza <juriscesar morron@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 1:47 PM

Para: atencionciudadano@invias.gov.co <atencionciudadano@invias.gov.co>

 1 archivos adjuntos (382 KB)

Peticion contrato de concesion INVIAS.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Asunto: Derecho de petición - Documentos

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.

Anexo: Petición en un (1) folio.

Cordialmente,

CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA

Abogado

Cel 301 364 4643

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor Director

CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ

CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.

E. S. D.

Asunto: **DERECHO DE PETICION – DOCUMENTOS.**

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar **derecho de petición** establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

- **COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta petición en el artículo 23 de la Constitución Nacional, art. 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes aplicables al caso concreto.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 5 calle 22 esquina, edificio Fuente Azul, local 206 en Santa Marta – Colombia. E-mail: juriscesar-morron@hotmail.com

Atentamente,



CESAR JOSE MORRON BARRAZA

C.C. N° 79.655.166 de Bogotá

T.P. N° 147934 del C. S. de la J.

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643 Santa Marta– Colombia
E-mail: juriscesar-morron@hotmail.com

Radicación derecho de petición - Copia de contrato de concesión n° 445 de 1994

César José Morron Barraza <juriscesar morron@hotmail.com>

Miércoles 28/07/2021 1:51 PM

Para: jefejuridico@concesionsmrp.com <jefejuridico@concesionsmrp.com>; notificaciones@concesionsmrp.com <notificaciones@concesionsmrp.com>

 1 archivos adjuntos (381 KB)

Peticion contrato de concesion CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Asunto: Derecho de petición - Documentos

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente documento me permito presentar derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de solicitarles respetuosamente lo siguiente:

COPIA DE CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO ENTRE INVIAS Y CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A. número 445 de 1994, OTROSI N° 10 de marzo de 2009 y demás adiciones o modificaciones que se hayan realizado al contrato inicial.

Anexo: Petición en un (1) folio.

Cordialmente,

CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA

Abogado

Cel 301 364 4643

poder

monica yanet hernandez <moni_kyanet@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 1:59 PM

Para: juriscesarmorron@hotmail.com <juriscesarmorron@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

Poder firmado.pdf;

Santa Marta, abril 14 de 2021

Señor
Cesar José Morrón Barraza

Cordial saludo

Adjunto al presente correo en formato pdf, poder debidamente firmado para que se sirva adelantar la correspondiente acción judicial.

Cordialmente

MONICA ISABEL YANETT HERNANDEZ
CC No. 57.444.992 de Santa Marta



Libre de virus. www.avast.com

ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS**CESAR JOSE MORRON BARRAZA**

Abogado T.P. 147.934 del CS de la J

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (Reparto)

E.

S.

D.

Asunto: Poder especial

MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta, por medio del presente escrito concurre ante usted respetuosamente para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA ORDINARIA** por el medio de control de **REPARACION DIRECTA** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.**, a fin de obtener la reparación integral y ordinaria de perjuicios materiales (a título de daño emergente y lucro cesante), además los daños morales que he sufrido como consecuencia de accidente de tránsito ocurrido el 7 de febrero de 2019, en la Troncal del Caribe, kilómetro 22 vía Riohacha, en el que resultó gravemente afectado mi vehículo con placas **SUF005**, y en las circunstancias que serán precisadas por mi mandataria en la respectiva demanda.

Mi apoderado queda facultado para estimar los perjuicios que me ha causado el expresado accidente, también cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. para el ejercicio del presente poder, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este mandato, notificarse, solicitar copias simples o auténticas de la actuación que se surta ante Usted con base en el presente poder y adelantar todas las gestiones conforme a derecho que considere indispensables para la debida representación de nuestros intereses.

Sírvase reconocerle personería al abogado **CESAR JOSE MORRON BARRAZA**, en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ

C.C. N° 57'444.992 de Santa Marta

Acepto:

CESAR JOSE MORRON BARRAZA

CC N° 79.655.166 de Bogotá

TP 147934 del C. S. de la J.

E-mail: juriscesarmonron@hotmail.com

Carrera 5 Calle 22 esquina Edificio Fuente Azul, local 206, Tel 4234404, Celular 3013644643

Santa Marta- Colombia

E-mail: juriscesarmonron@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:07 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800235278-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 118035
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 28 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 254,969,481.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7288550
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7288551
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7288549
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@concesionsmrp.com
SITIO WEB : www.concesionsmrp.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 7288550
TELÉFONO 2 : 7288551
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@concesionsmrp.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones@concesionsmrp.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7112 - ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 304 DEL 13 DE FEBRERO DE 2002 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19717 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE RIOHACHA LA GUAJIRA

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1727 DEL 05 DE JULIO DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27818 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN DE FUSIÓN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1727 DEL 05 DE JULIO DE 2018, DE LA NOTARIA

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:07 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

SEXTA DE BOGOTA EN DONDE LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON (ABSORBENTE), ABSORBE A LAS SOCIEDADES SM HOLDINGS SAS CON NIT 9010594464 (ABSORBIDA) Y PARAGUACHON HOLDINGS SAS CON NIT 901059293-4 (ABSORBIDA).

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-304	20020213	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19717	20121128
AC-8342	19970820	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19718	20121128
AC-3037	20021126	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19719	20121128
AC-934	20050412	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19720	20121128
AC-493	20060411	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19721	20121128
AC-2287	20071010	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19722	20121128
AC-1895	20080815	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19723	20121128
AC-2166	20110505	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19724	20121128
AC-2819	20130131	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20001	20130308
AC-12985	20130212	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20002	20130308
AC-304	20130213	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20003	20130308
EP-2915	19950822	NOTARIA 45	BOGOTA	RM09-20088	20130403
EP-762	20150611	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-22156	20150617
EP-948	20170906	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-26784	20170920
EP-49	20180126	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-27148	20180214
EP-49	20180126	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-27149	20180214
EP-1727	20180705	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM09-27818	20180724
AC-57	20190923	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTA	RM09-29652	20191002
AC-60	20200506	ASAMBLEA GENERAL	RIOHACHA	RM09-31665	20210208
		EXTRAORDINARIA			
OF-1	20201223	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-31688	20210211

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) ESTRUCTURAR, GESTIONAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR CONTRATOS DE CONCESION, CONTRATOS DE OBRA, CONSULTORIAS; CON ENTIDADES ESTATALES, ENTIDADES PUBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS DE CUALQUIER ORDEN. B) ADMINISTRAR, RECAUDAR Y OPERAR PEAJES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS TALES COMO LA IMPLEMENTACION DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, CUSTODIA Y TRANSFERENCIA DE DINEROS. C) PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL DE PERSONAS JURIDICAS O FIDEICOMISOS, QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICA, INSTALACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROYECTOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONIA, DE CONECTIVIDAD A INTERNET Y SERVICIOS ASOCIADOS; EXPLORACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA Y GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS. D) ADMINISTRAR Y LLEVAR LA REPRESENTACION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS. D) ADMINISTRAR Y LLEVAR LA PRESENTACION LEGAL DE OTRAS PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS LITERALES ANTERIORES, E) REALIZAR TODO TIPO DE INVERSIONES, EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA DE ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS EN SOCIEDADES Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE BIENES, SIN RESTRICCION ALGUNA. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, PODRA ABRIR ESTABLECIMIENTOS, SUCRSALES O AGENCIAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJNARLOS O GRAVARLOS; OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTE E INVERSIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, SIN QUE ELLO LLEGUE A CONFIGURAR UNA INTERMEDIACION FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y LOS CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN FACILMENTE REALIZABLES. ADEMAS PODRA PROMOVER O FORMAR PARTE DE SOCIEDADES, REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ASI COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR, EN PROPORCION A SU PARTICIPACION, OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O FIDEICOMISOS DE LOS CUALES HAGA PARTE, PARA LO CUAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTA DECISION DEBERA SER INFORMADA A LA MAYOR BREVEDAD A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:07 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84
CAPITAL SUSCRITO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84
CAPITAL PAGADO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 26 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL DE LA EMPRESA CONCESION SMP S.L (CONTROLANTE) SOBRE LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A (CONTROLADA)

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** CONCESION SMP, S,L

MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

IDENTIFICACION : B-87769246

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : España

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2018-09-26

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A

MUNICIPIO : RIOHACHA

PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	VILLAVECES CAMILO	CC 19,431,643

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 08 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26520 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	FONSECA STRUSS JUAN PABLO	CC 80,874,978

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOREZ GONCALVES PABLO	CC 1,019,057,455

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26990 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	NAVAS GONZALEZ MANUEL IGNACIO	CC 80,421,565

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:08 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROHENES VARGAS MONICA	CC 53,906,404

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 06 DE ABRIL DE 2020 DE asamblea general extraordinaria, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31653 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REDONDO VELEZ SERGIO IVAN	CC 1,026,287,174

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OLIVARES YEPES NICOLE CAROLINA	CC 1,020,807,649

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NUÑEZ ARIAS MARIA LAURA	CC 52,548,291

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTE; LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ASI COMO UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 175 DEL 11 DE MARZO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28881 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BURAGLIA GOMEZ CARLOS BLAS	CC 19,304,924

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 158 DEL 24 DE JULIO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	BALAGUERA PEREZ LILIANA	CC 37,514,055

POR ACTA NÚMERO 179 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROMERO SMIT LUIS MIGUEL	CC 84,079,766

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**

Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:08 **** **Recibo No.** S000344645 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX:20210507-0036



CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES. 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4. CELEBRAR LIBREMENTE LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR LOS TITULOS Y DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN APRA EL DESARROLLO E LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS QUINCE SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y CUANDO SE TRATE DE NEGOCIACION DE INMUEBLES. 5. VELAR POR EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACION DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD. 6. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. 7. DIRIGIR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. 8. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA, PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS. 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 10. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA. 11. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 12. PRESENTAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DESTINADO A LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTO CON EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS ANEXOS EXPLICATIVOS. 13. RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL. 14. FIRMAR LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. 15. DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS LAS GFACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, PARA LO CUAL REQUERIRA PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD POR DISPOSICION LEGAL, ESTATUTARIA O POR DESIGNIO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NORMAL DESARROLLO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 06 DE JUNIO DE 2019 DE ACTA DE ASAMBLEA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29258 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CAMACHO GONZALEZ ANGIE JULIETH	CC 1,013,622,519	212996-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 09 DE JULIO DE 2019 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BLANCO OLIVOS MAYRA ALEJANDRA	CC 1,026,263,511	223353-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$40,047,307

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

la camara de comercio de la guajira certifica que: Por acta n°0000016 de junta de socios del 4 de octubre de 2000, inscrita ante la camara de comercio de bogota el 20 de noviembre de 2000 bajo el numero 00753191 del libro ix fue nombra la firma bkf international sa. Identificada con nit n° 8000110088, para la revisoria fiscal de concesion santa marta paraguachon s.A; xx contrato de fiducia mercantil: Otrosi no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria, antes bbva fiduciaria s.A., Y concesion santa marta - Paraguachon s.A. Entre las partes, de un lado: 1. Bbva asse

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:08 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

management s.A., Sociedad fiduciaria, antes fiduciaria s.A., Sociedad de servicios financieros, con domicilio social en la ciudad de bogotá d.C., Constituida mediante la escritura pública no. 679 del 5 de abril de 1.976 otorgada en la notarla trece (13) del círculo de bogotá d.C., Varias veces reformada, representada en este acto por gustavo alberto vergara restrepo, mayor de edad, vecino de bogotá, d.C., Identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.683.287 de bogotá, quien actúa en su calidad de gerente general y como tal representante legal- Según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de colombia, sociedad que en adelante se denominará como 'la fiduciaria', y, del otro: 2. Concesión santa marta - Paraguachon sa., Sociedad anónima, con domicilio social en la ciudad de bogotá d.C., Constituida por medio de la escritura pública no. 2.387 del 21 de julio de 1.994 otorgada en la notaria 45 del círculo de bogotá, identificada con el nit no. 800235278-1, varias veces reformada, representada en este acto por carlos alberto ramírez monroy, mayor de edad, vecino de la ciudad de bogotá, d.C, identificado con la cedula de ciudadanía n° 7.514.973 quien obra en su calidad de gerente y como tal representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la camara de bogotá d.C. Sociedad que para los efectos del presente documento se denominará como 'el fideicomitente'. Hemos convenido en celebrar el presente otrosí no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa martariohaci-Ia-Paraguachon', previas las siguientes consideraciones. 1. Que mediante documento dei 2 de agosto de 1994, el fideicomitente y el instituto nacional de vias suscribieron el contrato de concesión no. 445, en adelante el contrato de concesión, que forma parte integral de este contrato, el cual tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para realizar os estudios y diseños definitivos, las obras de construcción y rehabilitación, la construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores río palomino-Riohacha y riohacha-Paraguachon así como el mantenimiento y la operación del sector santa maria-Río palomino, ruta 90, en los departamentos del magdalena y de la guajira. 2. Que en virtud del contrato de concesión el fideicomitente es responsable de los diseños definitivos del proyecto, las obras de acuerdo con dicho diseño, el suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos requeridos, la puesta en marcha del sistema vial, el recaudo de los peajes, los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en niveles de servicio establecidos en el contrato de concesión y todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado y cumplir en genera con las demás obligaciones en el pliego de condiciones y en el contrato de concesion. 3. Que el fideicomitente en cumplimiento de la obligación a su cargo prevista en los pliegos de condiciones y en la cláusula décima quinta del contrato de concesión, suscribió el 17 de agosto de 1994 con la fiduciaria ganadera s.A., Hoy bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria, un contrato de fiducia mercantil irrevocable por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguáchon'. 4. Que el contrato de fiducia ha sido modificado por las partes, hasta la fecha, en siete (7) oportunidades así: (i) otrosí no. 1 del 6 de octubre de 1994, ii) otrosí no. 2 del 19 de mayo de 1995, (iii) otrosí no. 3 del 24 de octubre de 1995, (iv) otrosí no. 4 del 27de octubre de 1.997, (v) otrosí no. 5 dei 31 de julio de 1.998, (vi) otrosí no. 6 del 15 de julio de 2003, (vii) otrosí no. 7 del 26 de diciembre de 2.003. 5. Que mediante el otrosí no. 6 del 15 de julio de 2003, se dejó sin efectos lo acordado por las partes en los otrosí no. 3, 4 y 5; por lo que, a la fecha, se encuentran vigentes los otrosí no. 1, 2, 6, y 7. 6. Que las partes han acordado modificar la comisión fiduciaria prevista en cláusula novena del contrato de fiducia mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachon'. 7. Que de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, es voluntad de las partes celebrar el presente otrosí no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management sa. Sociedad fiduciaria y concesión santamarta paraguachon sa., Mismo que se registrá según las siguientes cláusulas. Primera. Se modifica la cláusula novena del contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachon'. En adelante, el texto de dicha cláusula quedará así: 'Cláusula novena: Comisión fiduciaria. La fiduciaria cobrará por su gestión las siguientes comisiones, a partir del 1° de marzo 2.011: 1. Por concepto de los recursos invertidos por parte de la fiduciaria, se cobrará lina comisión equivalente al tres por ciento (3%) sobre el total de los rendimientos producidos en el respectivo mes. Dicha comisión podrá ser descontada por la fiduciaria directamente de los recursos administrados en el fideicomiso, previa presentación de la factura respectiva al representante legal de el fideicomitente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a su liquidación. En el evento que la fiduciaria realice inversiones en los fondos de inversión, administrados por ella, se cobrará la comisión establecida en el reglamento del respectivo fondo. 2. Adicionalmente, una comisión equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) por los desembolsos o pagos realizados con cargo a los recursos provenientes del recaudo de peajes y/o derivados, directa o indirectamente, de dicho recaudo, tales como, pero sin limitarse a ellos, ingresos de peaje y compensaciones por déficit de trafico reconocidas en virtud del contrato de concesión n° 445 de 1994, exceptuando de esta comisión, los pagos correspondientes al servicio de la deuda, que contraiga el fideicomiso con establecimientos bancarios, los correspondientes a las operaciones de leasing que realice el fideicomiso,

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

crédito empresariales así como los pagos realizados por provision del impuesto de renta. Dicha comisión podrá ser descontada por la fiduciaria directamente de los recursos administrados en el fideicomiso previa presentación de la factura respectiva al representante legal del fideicomitente y su respectiva aprobación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al de su liquidación. Si el fideicomitente no presenta objeción alguna a la factura dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, la misma se entenderá aprobada.

Parágrafo primero: Intereses de mora. En el evento que la comisión fiduciaria no se pague entre la fecha de emisión y la fecha límite de pago que se establezca en la correspondiente factura emita la fiduciaria, el fideicomitente reconocerá y pagará sobre las comisiones adeudadas intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia o el organismo que hiciera sus veces.

Parágrafo segundo: Los valores de la comisión fiduciaria no incluyen el IVA.

Parágrafo tercero: El fideicomitente autoriza en forma expresa e irrevocable a la fiduciaria para descontar dichas comisiones directamente de los recursos fideicomitados, en la forma antes señalada.

Parágrafo cuarto: El fideicomitente otorgó un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, documentos que forman parte integral de - Este contrato, en el cual se incorpora, en caso de incumplimiento, el pago de la comisión fiduciaria y demás gastos y costos reembolsables que se generen durante la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, así como cualquier otra obligación pecuniaria a que estuviera obligado el patrimonio autónomo cuando no contare con los recursos para ello y el fideicomitente no los aporte.

Segunda. Las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachi-Jon' permanecen vigentes en los términos pactados. Como constancia y aceptación de las disposiciones contenidas en el presente documento, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá, d.C., A los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil once (2011), en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, con destino a cada una de las partes.

XXX contrato de fiducia mercantil: Otrosí no. 9 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre la bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria, antes bbva fiduciaria s.A. Y la sociedad concesión santa marta s.A. Los suscritos a saber: De una parte, (1) bbva asset management sa., Sociedad fiduciaria, ante fiduciaria s.A., Sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá d.C., Constituida por escritura pública número 679 del 5 de abril de 1.976 otorgada en la notaría trece (13) del círculo bogotá d.C., Varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia, cuya copia se adjunta al presente documento, representada en este acto por Giovanni Bautista Marulanda, mayor de edad vecino de Bogotá, d.C., Identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.729.249 de Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad, en adelante, 'la fiduciaria', y de otra, concesión santa marta paraguachon s.A., Sociedad comercial domiciliada en Bogotá d.C., Constituida mediante la escritura pública número 2387 del 21 de julio de 1994, otorgada en la notaría 45 de Bogotá, inscrita el 25 de julio de 1994 bajo el no. 456.210 del libro ix, representada en este acto por Néstor Roman Sanchez Amaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá d.C., Identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.268.879, quien obra como representante legal de la sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, que se adjunta, quien para los efectos del presente otrosí se denominará 'el fideicomitente' y manifestaron que han convenido modificar el contrato de fiducia mercantil irrevocable suscrito entre las partes el día 17 de agosto de 1994, varias veces modificado, denominado fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta - Riohacha - Paraguachón, el cual se registró por las cláusulas que se anuncian a continuación previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante documento de fecha 2 de agosto de 1994, la sociedad concesión santa maria - Paraguachón s.A. Y el instituto nacional de vías suscribieron el contrato de concesión no. 445, en adelante el contrato de concesión, el cual tiene por objeto el otorgamiento al concesionario de una concesión para realizar los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción y rehabilitación, la construcción, la operación y el mantenimiento, de los sectores río palomino - Riohacha y riohacha paraguachón, así como el mantenimiento y la operación del sector santa maria - Río palomino, ruta 90, en los departamentos del Magdalena y la Guajira.

2. Que la concesión santa marta - Paraguachon sa., En cumplimiento de la obligación a su cargo prevista en los pliegos de condiciones y en la cláusula décima quinta del contrato de concesión no. 445-94, suscribió el día 17 de agosto de 1994 con bbva asset management s.A., Antes bbva fiduciaria s.A. Un contrato de fiducia mercantil irrevocable, por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachón.

3. Que el contrato de fiducia ha sido modificado hasta la fecha en 8 oportunidades así: (i) otrosí no. 1 de 6 de octubre de 1994, (ii) otrosí no. 2 de 19 de mayo de 1995, (iii) otrosí no. 3 de 24 de octubre de 1995, (iv) otrosí no. 4 de 27 de octubre de 1997, (y) otrosí no. 5 de 31 de julio de 1998, (vi) otrosí no. 6 de 15 de julio de 2003, (vii) 'otrosí no. 7 de 26 de diciembre de 2003 y (viii) otrosí no. 8 de 14 de marzo de 2011.

4. Que mediante el otrosí no. 6 de 15 de julio de 2003, se dejó sin efectos lo acordado en los otrosíes 3, 4 y 5, por lo que a la fecha, se encuentran vigentes los otrosíes 1, 2, 6, 7 y 8.

5. Que el fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachón suscribió el 26 de abril de 2012 contrato de crédito con Bancolombia sa. Modificado mediante otrosí no. 1 de fecha 22 de mayo de 2012 (el contrato de crédito). Y de acuerdo con lo previsto en el contrato de crédito, Bancolombia sa. Y Banco de Bogotá s.A. Serán los únicos acreedores garantizados

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A**



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:08 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

dispuestos en el contrato de fiducia. 6. Que es voluntad de las partes modificar el contrato de la siguiente manera cláusulas: Primera.- Modificar la cláusula tercera del contrato de fiducia, la cual quedará así: 'Tercera: Acreedores únicos garantizados y beneficiarios.- El presente contrato de fiducia mercantil tiene acreedores garantizados y beneficiarios, como se expresa en seguida; a) acreedores garantizados: Tienen la calidad de acreedores únicos garantizados bancomercolombia s.A. De conformidad con lo previsto en el contrato de crédito, hasta la suma de \$92.779.060.046,00 y banco de bogotá s.A. Hasta la suma de \$39.999.042.246,94. Parágrafo primero: El patrimonio autónomo no podrá contraer endeudamiento cuya sumatoria total sea mayor a ciento setenta mil millones de pesos (\$170.000.000.000), incluyendo el contrato de crédito y el crédito concedido por banco de bogotá. La presente restricción, incluye, pero sin limitarse, las titularizaciones y emisiones de bonos. De igual manera, el patrimonio autónomo y el fideicomitente se abstendrán de subordinar el contrato de crédito y el crédito con banco de bogotá respecto a cualquier otro endeudamiento actual o futuro. Los beneficios de los acreedores garantizados consistirán en la garantía y el pago de las acreencias a su favor y a cargo del fideicomiso, a prorrata de tales créditos, con prelación frente a otras obligaciones a cargo del patrimonio autónomo. Parágrafo segundo: La fiduciaria por cuenta del fideicomiso, expedirá a cada uno de los acreedores garantizados, certificados de garantía en los cuales se informará sobre el estado y monto actual de la acreencia que existe a su favor. Dichos certificados serán expedidos con la periodicidad que determine la fiduciaria, sin perjuicio del derecho que tiene cada acreedor garantizado de solicitar la expedición de los mismos cuando lo considere conveniente. B) beneficiario. Tiene la calidad de beneficiario o fideicomisario, al momento de la suscripción del presente contrato, el fideicomitente, quien en adelante se denominará el beneficiario. Segunda: Es voluntad de las partes incluirla siguiente cláusula: 'Vigésima novena: Adición y modificación.- El contrato podrá ser adicionado o modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier modificación al contrato de fiducia requiere en forma previa de la aceptación expresa y por escrito de los acreedores garantizados.' Tercera: Vigencia de las estipulaciones.- Es voluntad de las partes que los demás términos y condiciones pactados en el contrato de fiducia principal y sus otros sí, que no hayan sido modificados expresamente por el presente otrosí, continúen vigentes en los términos inicialmente pactados y obliguen a las partes conforme a su tenor literal. Para constancia y aceptación se firma en bogotá d. C., A los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), en dos copias de igual tenor literal, con destino a cada una de las partes. Mediante escritura publica numero 948 de 6 de septiembre de 2017 de la notaria segunda de riohacha - La guajira se realiza una reforma estatutaria de los articulos 5 y 6 concerniente al capital de la empresa como resultado del compromiso de fusion por absorcion entre concesion santa marta - Paraguachon s.A., S.M. Holdings s.A.S y paraguachon holdings s.A.S. Resciliacion de escritura publica # 948 en donde se reformaron los articulos 5 y 6 de la concesion santa marta paraguachon con nit 800235278-1 por no tener autorizacion de la supertransporte aprobando el acuerdo de fusion.

la camara de comercio de la guajira certifica que: Por acta n 55 de la asamblea general de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2018, inscrita en esta camara de comercio bajo el numero 28676 del libro ix, se designo a kpmg s.A.S como firma de revisoria fiscal

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 31688 DEL LIBRO IX QUE EL SEÑOR: SERGIO IVAN REDONDO VELEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO DE CÉDULA 1.026.287.174 DE BOGOTA D.C PRESENTA RENUNCIA COMO MIEMBRO SUPLENTE EN SEGUNDO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE OFICIO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A



Fecha expedición: 2021/05/07 - 11:36:09 **** Recibo No. S000344645 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210507-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8Qs5eE5AuV

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8Qs5eE5AuV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:50:14 **** Recibo No. S000712674 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0102

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xD4qHFBxJf

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 61898
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2000
ACTIVO VINCULADO : 1,600,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 30 # 17-15
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4234995
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2910 - FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 12 de julio de 2015

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 202380 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(RON) :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** VANEGAS RODRIGUEZ JAIRO ENRIQUE
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 4979550
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 61897

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TALLER AUTOMOTRIZ JAVAN**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:50:15 **** Recibo No. S000712674 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0102

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xD4qHFBxJf

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xD4qHFBxJf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CASTILLO ZAMUDIO GONZALO**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:34:15 **** Recibo No. S000712666 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0097

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RkhsZQ3JDz

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CASTILLO ZAMUDIO GONZALO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 19429335
NIT : 19429335-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 77324
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 20 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2013
ACTIVO TOTAL : 600,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 12 Nro. 13A-32
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3156642580
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 12 Nro. 13A-32
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 3156642580

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 281155 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CASTILLO ZAMUDIO GONZALO**

Fecha expedición: 2021/05/12 - 15:34:16 **** Recibo No. S000712666 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210512-0097

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RkhsZQ3JDz

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RkhsZQ3JDz

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Radicación demanda ordinaria seguida por MONICA YANET HERNANDEZ contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.

César José Morron Barraza <juriscesar@morron@hotmail.com>

Miércoles 28/07/2021 6:25 PM

Para: radpadmsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co <radpadmsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>;
notificacionjudicial@magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co>; njudiciales@invias.gov.co
<njudiciales@invias.gov.co>; notificaciones@concesionsmrp.com <notificaciones@concesionsmrp.com>;
principal@vejaranoyamaya.com <principal@vejaranoyamaya.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA ADMINISTRATIVA MONICA YANET HERNANDEZ comprimido.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo

Asunto: Radicación demanda ordinaria contenciosa administrativa

CESAR JOSE MORRON BARRAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'655.166 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 147.934 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 57'444.992 de Santa Marta, domiciliada en el Distrito de Santa Marta

Anexo lo siguiente: Demanda, pruebas y anexos en formato PDF con 72 folios numerados y comprimido.

En cumplimiento con lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, envío simultáneamente esta demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas dispuestas por las demandadas para recibir las notificaciones judiciales.

Agradezco mucho el trámite de reparto, la información del Juzgado donde correspondió conocer la demanda y el número de radicación.

Atentamente,

CÉSAR JOSÉ MORRÓN BARRAZA

Abogado

Cel 301 364 4643